**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Coahuila**
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./800 Bis/COAH/2021
Asunto: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 29 de junio de 2021.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
13 JUL 2021
RECIBIDO
Dr. Lázaro Garavides 683 Nte. Col. Nueva Saltillo, Coahuila

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
05 JUL 2021
RECIBIDO
ESPACIO DE CONTACTO CIUDADANO

**C. Fernando Laredo Martínez**
**Representante Legal**
**Ruba Desarrollos, S. A. de C.V.**
**Periférico Luis Echeverría Álvarez N° 1205 interior 1**
**Fraccionamiento Guanajuato**
**Saltillo, Coahuila de Zaragoza**
**C.P. 25280**
**Tel. 844 288 32 00**

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), en su artículo 28 primer párrafo, establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** (**SEMARNAT**) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la **SEMARNAT**.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30, primer y segundo párrafos, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en la fracción IX inciso c) del artículo 40 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 (**RISEMARNAT**), se establece la atribución de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA**, antes invocados, la **C. Fernando Laredo Martínez,** en calidad de Representante Legal, de la empresa **Ruba Desarrollos S. A. de C.V.**, sometió a evaluación de la **SEMARNAT**, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) del proyecto denominado "**Fraccionamiento Habitacional San José**", a desarrollarse en el municipio de Saltillo, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35, primer párrafo, respecto a que, una vez presentada la manifestación de Impacto ambiental, la **SEMARNAT** iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **SEMARNAT** emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Aunado a lo procedente y toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3° fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, artículo 13 que establece que la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 19 del **RISEMARNAT**, a través del cual se establecen las facultades de los Directores Generales, conforme lo indicado el tercer párrafo del artículo 39, los Delegados Federales y los Coordinadores Regionales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan

en el artículo 19 de este Reglamento y en lo particular la fracción XXIII del mismo que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido el artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales y que en su fracción IX inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta **Delegación Federal** analizó y evaluó la **MIA-P** del proyecto "**Fraccionamiento Habitacional San José**", promovido por la empresa denominada **Ruba Desarrollos, S. A. de C.V.**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **proyecto** y la **promovente** respectivamente, y

## R E S U L T A N D O

1. Que el día 02 de marzo de 2021, se recibió en esta **Delegación Federal** el escrito sin número, de misma fecha, a través del cual la **promovente** somete a consideración de esta **Delegación Federal** la **MIA-P** del **proyecto**, con pretendida ubicación en el Municipio de Saltillo, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, quedando registrada con la clave **05CO2021FD003**.

2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA**, que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece en el artículo 37 del **REIA**, el 04 de marzo de 2021, la **SEMARNAT** publicó a través de la **Separata Número DGIRA/0011/21** de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingreso, de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de Impacto y Riesgo Ambiental en el periodo comprendido del 25 de febrero al 03 de marzo de 2021, (Incluye Extemporáneos), dentro de los cuales se insertó la solicitud que presentó la **promovente** para que esta **Delegación Federal**, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 del **RISEMARNAT**, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) del **proyecto**.

3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 34 fracción I de la **LGEEPA**, con fecha 09 de marzo de 2021, esta **Delegación Federal**, recibió el escrito sin número, de fecha 08 de marzo de 2021, mediante el cual la **promovente** en cumplimiento a lo establecido en dicho ordenamiento, presentó un extracto del **proyecto** dentro del término de 5 días contados a partir de la presentación de la **MIA-P**, y anexa en original la página 10 de la sección 'INTERNACIONAL' del Periódico El Diario de Coahuila, de fecha viernes 05 de marzo de 2021.

4. Que el 17 de marzo de 2021, con fundamento de lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la **LGEEPA**, y 21 del **REIA**, esta **Delegación Federal** integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en las instalaciones de esta **Delegación Federal**, ubicada en el Blvd. Los Fundadores No. 7640, Col. El Sauz, C.P. 25294, en el Municipio de Saltillo, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

5. Que con fecha 17 de marzo de 2021, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio Nº S.G.P.A./290/COAH/2021, mediante el cual remitió a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**, un ejemplar en disco compacto de la **MIA-P** del **proyecto**, para ponerlo a disposición del público, conforme a lo establecido en el artículo 39 del **REIA**.

6. Que con fecha 17 de marzo de 2021, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio Nº S.G.P.A./291/COAH/2021, mediante el cual solicitó a la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, opinión técnica con respecto a las obras y/o actividades que implica el presente **proyecto**.

7. Que con fecha 22 de abril de 2021, se recibió en esta **Delegación Federal**, el oficio N° SMA/095/2021 de fecha 15 de abril de 2021, a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, emite la opinión mencionada en el **Resultando 6** del presente oficio.

8. Con fundamento en lo establecido en el artículo 35 Bis, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el día 07 de mayo de 2021, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio Nº S.G.P.A./558/COAH/2021, mediante el cual, solicitó a la **promovente**, aclaraciones y ampliaciones de la información contenida en la MIA-P, para estar en posibilidades de continuar con la evaluación del **proyecto**.

9. Que con fecha 10 de junio de 2021, se recibió en esta **Delegación Federal** el escrito sin número de misma fecha, mediante el cual la **promovente** presenta la información mencionada en el **Resultando 8** del presente oficio.

10. Que, sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta **Delegación Federal** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

**C O N S I D E R A N D O:**

I. Que esta **Delegación Federal** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X, XI, XIX, y XXII, 15 fracciones I, II, IV, V, VI, XII y XVI; 28 primer párrafo fracción VII, 30 primer párrafo y 35 de la **LGEEPA**; 2, 4 fracciones I y VII, 5° inciso O) fracción I, 12, 17, 21, 22, 36, 37, 38, 44 y 45 del **REIA**; 14, 18, 26 y 32- Bis fracciones I, III y XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; y 2 fracción XXX, 40 fracción IX, inciso c) del **RISEMARNAT**; ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de enero de 2021; ACUERDO que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el Diario oficial de la Federación el día 26 de mayo de 2021.

II. Conforme a lo anterior, esta autoridad administrativa evaluó desde el punto de vista técnico ambiental los impactos ambientales que ocasionará el **proyecto** presentado por la **promovente**, bajo la consideración de que el mismo debió sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refiere al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Asimismo, esta **Delegación Federal** procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de Septiembre de 2012; **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio de Coahuila de**

**Zaragoza**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 28 de noviembre de 2017, las Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-001-CONAGUA-2011**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-045-SEMARNAT-2006**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, y demás disposiciones legales en la materia relacionadas con el **proyecto**.

III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, fracción X de la **LGEEPA**, que establece como facultad de la Federación, la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, el **proyecto** es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por tratarse de un proyecto que requiere llevar a cabo la remoción de vegetación forestal de zonas áridas en una superficie de **13.1729 hectáreas**, por lo que, se requiere autorización en materia de impacto ambiental para dicho propósito, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción VII de la **LGEEPA** y el artículo 5°, inciso O) fracción I del **REIA**, por lo que, debe ser evaluado por esta Unidad Administrativa.

IV. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando 4** del presente resolutivo con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 del **REIA** y que al momento de elaborar la presente resolución, esta **Delegación Federal** no ha recibido solicitudes de consulta pública, reuniones de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental, y en consecuencia se considera que no existe objeción para que esta **Delegación Federal** emita la presente resolución del **proyecto**.

**OPINIONES RECIBIDAS**

V. Que con fecha 22 de abril de 2021, se recibió en esta **Delegación Federal**, el oficio N° SMA/095/2021 de fecha 15 de abril de 2021, a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, emite la opinión mencionada en el **Resultando 6** del presente oficio, señalando lo siguiente:

*'...Una vez analizada la información proporcionada sobre el proyecto me permito hacer las siguientes observaciones.*

1. *De acuerdo a lo que describe en el **capítulo III, apartado III.1.3. subapartado D**. Criterios de Regulación Ecológica, se hace de su conocimiento la necesidad de inclusión de los criterios de regulación ecológica **CUS3** y **CUS4**, establecidos en el acuerdo publicado en el periódico oficial del estado el 21 de abril de 2020, esta publicación se encuentra en la página oficial de la Secretaría de Medio ambiente del estado.*
2. *De acuerdo a lo presentado en la vinculación realizada con el criterio de regulación CUS1 y CUS2, y considerando el texto "**No obstante a lo anterior, el promovente realizará los trámites, estudios y solicitudes ante las autoridades correspondientes según corresponda el caso a las características del predio y los recursos naturales que en el existan**", se considera necesario aclarar, revisar y/o agregar la vinculación correspondiente.*
3. *Se observa que la vinculación con criterio de regulación CC7 no aclara bajo que instrumento de planeación esta área es adecuada para el desarrollo del proyecto propuesto.*
4. *En lo referente a la vinculación con los criterios de regulación Generales, se considera que algunos de los criterios pueden ser aplicables al desarrollo del proyecto, tales como GEN4 y GEN6, por lo que deberá realizar la vinculación correspondiente.*

*Considerando lo anterior se emite una opinión **negativa** al proyecto **"Fraccionamiento Habitacional San José"**, promovido por la empresa **Ruba Desarrollos S.A. de C.V.** con pretendida ubicación en el municipio de Saltillo, estado de Coahuila de Zaragoza..."*

En relación a los comentarios emitido por la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza esta **Delegación Federal** los hará de conocimiento de la **promovente** al momento de solicitar ampliaciones al contenido de la **MIA-P**.

**Descripción del proyecto:**

VI. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone a la **promovente** la obligación de incluir en este apartado una descripción de las características del **proyecto** sometido a evaluación. En acatamiento a lo anterior, la **promovente** señala que el **proyecto** consiste en llevar a cabo el cambio de uso de suelo de áreas forestales sobre una superficie **13.1729 hectáreas**, que sustentan especies de vegetación de zonas áridas representada por matorral desértico micrófilo y rosetófilo, que la superficie correspondiente al predio, se compone de varios polígonos los cuales se conforman una superficie total de **47.9580 hectáreas**, tomando en consideración el tamaño del predio, el área de cambio de uso de suelo de áreas forestales solamente afectará el 27.46% de la superficie total del predio.

**Actividades requeridas para llevar a cabo el proyecto:**
**Etapa de preparación del sitio.**
**Trazo (delimitación del área)**
Como inicio de los trabajos son delimitadas el área del proyecto a fin de no impactar un área mayor que la contemplada para cada una de las etapas esto permite prevenir y minimizar el impacto negativo sobre espacios fuera de lo proyectado.
El trazo del terreno y la delimitación física del área topográfica en el área del proyecto se realizarán conforme a los planos oficiales y lo ejecutará una brigada topográfica, la delimitación se contará con la señalización de los vértices del polígono mediante el estacado y banderas con altura y colores altamente visibles

**Rescate y reubicación de flora y fauna silvestre**
Para llevar a cabo esta actividad se deberá elaborar un programa de rescate y reubicación de especies, este programa permitirá establecer las necesidades, acciones a ejecutar y las especies sujetas a rescate, así como evaluar que los sitios de reubicación reúnan condiciones adecuadas y similares al hábitat natural que favorezcan la sobrevivencia de los ejemplares.
El programa de rescate contemplara las siguientes acciones.
**Identificación y rescate de especies de flora y fauna.**
**Capacitación**
El personal encargado del proceso llevará a cabo el adiestramiento del personal de campo que realizará la identificación, rescate, manejo y relocalización de las especies susceptibles de rescate y reubicación, estableciendo las técnicas y procedimientos de recuperación, manejo y suelta reubicación según corresponda

**Señalización e inventario**
Previo al rescate se efectuará recorrido por toda la superficie del proyecto, señalando el lugar donde se encuentra cada individuo encontrado con la finalidad de facilitar su ubicación al momento de efectuar su rescate.

**Rescate y reubicación**
La extracción de las plantas se efectuará procurando no dañar el cuerpo superior, ni sus espinas como en el caso de las cactáceas, tratando de extraerlas con todo su sistema radicular. Una vez extraídas deberán ser transportadas al lugar de almacenamiento donde deberán permanecer por lo menos diez días para que se inicie el proceso de cicatrización de posibles heridas causadas durante su manejo y posteriormente continuar su almacenamiento hasta su traslado al sitio de reubicación para su trasplante, este sitios debe asegurar la permanencia, estar fuera de posible actividades futuras por parte del proyecto, debe ser un sitio con características similares al sitio de procedencia.
Todo el personal debe ser instruido en la prohibición y ocurrencia de delito al efectuar la colecta de cactáceas con fines personales o de lucro, en el área seleccionada se debe tener especial cuidado en imitar la distribución original de la especie, tratando de crearles un espacio similar al medio natural donde se desarrollan y reproducen, con la finalidad de facilitar su establecimiento.
En el caso de individuos de fauna silvestre, para el caso de los que se desplazan muy lentamente, o bien que son renuentes a abandonar su ámbito hogareño, se capturan y se manipulan para liberarlos inmediatamente en un área

similar de donde fueron capturados, y que además se tenga certeza que no será afectada por el proyecto u otros proyectos cercanos.

**Desplazamiento de fauna silvestre**
En el caso de encontrar evidencia directa o indirecta de especies de fauna silvestre de baja movilidad y/o lento desplazamiento se deberá hacer labores de ahuyentamiento. Esta actividad consiste en recorrer el terreno para ir ahuyentando o reubicando a los individuos que pueden desplazarse por sí solos antes de que la maquinaria inicie el desmonte. Se realiza en forma previa al uso de maquinaria o entrada de vehículos, movimientos de tierra o la remoción de cualquier tipo de vegetación.

**Levantamiento topográfico**
El levantamiento topográfico se realizará conforme a los planos oficiales y lo ejecutará una brigada topográfica, se realizará con equipo topográfico estableciendo ejes de referencia y bancos de nivel, en dicha área se especificarán los frentes de trabajo y los sentidos del tránsito de la maquinaria a utilizar, se trazará en campo los principales elementos, sobre todo los ejes donde se realizará la lotificación y urbanización del fraccionamiento, las áreas en su caso donde se instalarán la bodega temporal para el almacenamiento de material y herramientas.
El trazo y levantamiento topográfico se realizará a fin de determinar en campo las áreas que contempla el proyecto. Para el trazo de lotes y su respectiva terracería o plataforma, se verificará el número de lotes que la conforman según los planos autorizados para cada prototipo y deberá incluir la junta constructiva respectiva; por lo que tendrá que ser cotejado por el residente antes de iniciar con los trabajos.
El residente de urbanización deberá revisar que todos los planos estén completos, sean las versiones vigentes (plano de lotificación y vialidad, plano de niveles, etcétera) y a su vez se encuentren aprobados por el Coordinador de Urbanización, así como por la Gerencia de Proyecto, verificando la ubicación, el tamaño y nivel de cada terracería y/o plataforma, también es importante que el residente cuente con el programa de obra definitivo con el objeto que conozca cuales son los tiempos y alcances de la obra.

**Limpieza y deshierbe del terreno**
El retiro de especies de vegetación que se encuentra en el terreno, una vez ejecutado el rescate de especies, descrito con anterioridad se efectuará en áreas donde sea necesario la exclusión de cubierta vegetal (temporal y/o permanente). Consiste en cortar la capa vegetal y retirar el material por medios manuales en su caso y mecánicos a través de un Bulldozer D8, cargador frontal y camiones de volteo, se realiza cortando el horizonte superficial del suelo a una profundidad aproximada de 10 a 20 centímetros con la finalidad de permitir el libre acceso a maquinaria y dejar el terreno en condiciones propias para las actividades inherentes al proyecto.
El material extraído (suelo y materia orgánica) será depositado temporalmente en un área localizada en el predio, mismo que será utilizado en terraplenes o rellenos y de ser posible en obras que se prevea realizar en áreas verdes.

**Nivelación y compactación de terreno**
Posterior al desmonte y despalme y una vez limpiado el terreno de los residuos del despalme, esto con un desfase menor a 3 meses, se realizará la nivelación del terreno, esto con el fin de remover y distribuir el suelo superficial para dar la nivelación adecuada al área donde quedara establecido el fraccionamiento de acuerdo a los planos oficiales arquitectónicos y de urbanización, estableciendo ejes constructivos y ejes auxiliares, así como, un banco de nivel fijo y de fácil ubicación, todos los trazos y niveles marcados en campo serán ubicados por un topógrafo mediante un equipo de medición y serán verificados con los planos correspondientes.
El trazo y nivelación para proceder al acondicionamiento y plataformado del terreno para la lotificación y urbanización se realizará conforme a los perfiles del terreno establecidos en los planos oficiales correspondientes para establecer los cortes al nivel de la subrasante; en caso de los terraplenes, en capas de 20 cm de espesor compactadas al 95% con medios mecánicos.

Los cortes se realizarán con bulldozer tipo D8, carga de materiales con cargador frontal a camiones de 7 a 12 m3 de capacidad, acamellonado y extendido en capas de 20 cm con motoconformadora tipo 120 y compactado con rodillo vibratorio o pata de cabra. El material de relleno necesario se abastecerá, en su caso, de los bancos de materiales existentes en la región o sitios que están autorizados por las autoridades competentes.

**Traslado de material**

El material producto de la actividad del desmonte y/o despalme (material vegetal y suelo) será trasladado a las áreas designadas para tal efecto (áreas a terraplenar, rellenar, etcétera) e incluye las actividades de carga y descarga del material mediante equipos mecánicos cargador frontal y camiones de volteo de diferentes capacidades volumétricas.

**Coordenadas UTM Datum WGS84, Zona 14N del ACUSTF.**

| Coordenadas UTM Datum WGS84. Zona 14N | | |
|---|---|---|
| Vértice | X | Y |
| 1 | 295,591.14 | 2,817,672.33 |
| 2 | 295,681.99 | 2,817,562.76 |
| 3 | 295,760.07 | 2,817,468.29 |
| 4 | 295,870.52 | 2,817,334.22 |
| 5 | 295,952.92 | 2,817,234.05 |
| 6 | 295,922.57 | 2,817,165.00 |
| 7 | 295,892.64 | 2,817,095.69 |
| 8 | 295,867.80 | 2,817,038.08 |
| 9 | 295,868.80 | 2,817,038.23 |
| 10 | 295,868.40 | 2,817,037.36 |
| 11 | 295,846.80 | 2,816,989.70 |
| 12 | 295,845.22 | 2,816,990.64 |
| 13 | 295,841.21 | 2,816,992.51 |
| 14 | 295,828.73 | 2,816,998.33 |
| 15 | 295,825.42 | 2,816,999.58 |
| 16 | 295,821.95 | 2,817,000.32 |
| 17 | 295,818.41 | 2,817,000.53 |
| 18 | 295,814.88 | 2,817,000.21 |
| 19 | 295,811.44 | 2,816,999.35 |
| 20 | 295,808.10 | 2,816,997.96 |
| 21 | 295,805.01 | 2,816,996.07 |
| 22 | 295,802.25 | 2,816,993.73 |
| 23 | 295,799.88 | 2,816,990.99 |
| 24 | 295,797.97 | 2,816,987.92 |
| 25 | 295,790.40 | 2,816,972.64 |
| 26 | 295,783.49 | 2,816,957.05 |
| 27 | 295,777.26 | 2,816,941.17 |
| 28 | 295,771.71 | 2,816,925.05 |
| 29 | 295,766.86 | 2,816,908.70 |
| 30 | 295,762.72 | 2,816,892.16 |

| Coordenadas UTM Datum WGS84. Zona 14N | | |
|---|---|---|
| Vértice | X | Y |
| 52 | 295,728.28 | 2,816,825.32 |
| 53 | 295,729.23 | 2,816,827.10 |
| 54 | 295,731.29 | 2,816,831.95 |
| 55 | 295,732.74 | 2,816,837.02 |
| 56 | 295,733.55 | 2,816,842.23 |
| 57 | 295,734.51 | 2,816,851.56 |
| 58 | 295,734.75 | 2,816,857.55 |
| 59 | 295,736.04 | 2,816,866.26 |
| 60 | 295,738.15 | 2,816,879.03 |
| 61 | 295,740.22 | 2,816,889.93 |
| 62 | 295,743.88 | 2,816,905.81 |
| 63 | 295,748.15 | 2,816,921.53 |
| 64 | 295,753.03 | 2,816,937.07 |
| 65 | 295,758.50 | 2,816,952.41 |
| 66 | 295,764.57 | 2,816,967.52 |
| 67 | 295,771.23 | 2,816,982.39 |
| 68 | 295,778.45 | 2,816,996.99 |
| 69 | 295,779.70 | 2,816,999.81 |
| 70 | 295,780.48 | 2,817,002.78 |
| 71 | 295,780.79 | 2,817,005.84 |
| 72 | 295,780.61 | 2,817,008.91 |
| 73 | 295,779.95 | 2,817,011.91 |
| 74 | 295,778.82 | 2,817,014.77 |
| 75 | 295,777.26 | 2,817,017.42 |
| 76 | 295,775.29 | 2,817,019.79 |
| 77 | 295,772.98 | 2,817,021.82 |
| 78 | 295,771.15 | 2,817,022.97 |
| 79 | 295,770.10 | 2,817,022.80 |
| 80 | 295,770.39 | 2,817,023.44 |
| 81 | 295,771.56 | 2,817,025.99 |

| Coordenadas UTM Datum WGS84. Zona 14N | | |
|---|---|---|
| **Vértice** | **X** | **Y** |
| 31 | 295,759.29 | 2,816,875.46 |
| 32 | 295,759.28 | 2,816,875.44 |
| 33 | 295,757.73 | 2,816,869.47 |
| 34 | 295,757.24 | 2,816,863.78 |
| 35 | 295,757.51 | 2,816,858.07 |
| 36 | 295,758.54 | 2,816,852.46 |
| 37 | 295,760.32 | 2,816,847.03 |
| 38 | 295,762.81 | 2,816,841.89 |
| 39 | 295,765.96 | 2,816,837.13 |
| 40 | 295,769.73 | 2,816,832.84 |
| 41 | 295,769.74 | 2,816,832.83 |
| 42 | 295,770.64 | 2,816,831.96 |
| 43 | 295,771.76 | 2,816,830.94 |
| 44 | 295,773.37 | 2,816,829.60 |
| 45 | 295,774.02 | 2,816,829.10 |
| 46 | 295,770.06 | 2,816,820.36 |
| 47 | 295,716.55 | 2,816,812.00 |
| 48 | 295,718.80 | 2,816,813.79 |
| 49 | 295,721.89 | 2,816,816.71 |
| 50 | 295,724.68 | 2,816,819.92 |
| 51 | 295,726.58 | 2,816,822.55 |

| Coordenadas UTM Datum WGS84. Zona 14N | | |
|---|---|---|
| **Vértice** | **X** | **Y** |
| 82 | 295,818.06 | 2,817,127.40 |
| 83 | 295,805.65 | 2,817,132.68 |
| 84 | 295,737.05 | 2,817,229.18 |
| 85 | 295,668.73 | 2,817,320.67 |
| 86 | 295,627.55 | 2,817,379.60 |
| 87 | 295,580.15 | 2,817,450.12 |
| 88 | 295,568.65 | 2,817,455.72 |
| 89 | 295,560.64 | 2,817,458.88 |
| 90 | 295,555.87 | 2,817,464.73 |
| 91 | 295,558.25 | 2,817,469.87 |
| 92 | 295,537.27 | 2,817,501.26 |
| 93 | 295,536.96 | 2,817,501.72 |
| 94 | 295,510.96 | 2,817,545.56 |
| 95 | 295,475.08 | 2,817,588.83 |
| 96 | 295,464.50 | 2,817,591.84 |
| 97 | 295,458.98 | 2,817,592.33 |
| 98 | 295,453.41 | 2,817,583.97 |
| 99 | 295,342.19 | 2,817,560.31 |
| 100 | 295,318.05 | 2,817,673.64 |
| 101 | 295,471.62 | 2,817,673.03 |

**Instrumentos Jurídicos Aplicables:**

VII. Que el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, dispone que "para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables", mientras que la fracción III del artículo 12 del **REIA** establece la obligación de que la **promovente** vincule las obras y actividades del **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables.

En relación a lo anterior, conforme a la información reportada en el capítulo III de la **MIA-P**, la **promovente** vinculó el **proyecto** con los siguientes ordenamientos jurídicos e instrumentos de regulación de uso de suelo:

**Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)**

La **promovente** vinculó el **proyecto** con el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, señalando que el **proyecto** se ubica en la Región Ecológica 15.11, para la cual se determina una Política de Aprovechamiento Sustentable y Restauración; con actividad de Desarrollo Social y Ganadería como rector de desarrollo de esta región, e incide dentro de la Unidad Ambiental Biofísica; 26 "Pliegues Saltillo-Parras", la cual tiene como Coadyuvantes del desarrollo la Minería, como Asociado del desarrollo la Agricultura- Preservación de Flora y fauna. Así mismo, exhibe un cuadro donde identifica y vincula las estrategias sectoriales siguientes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15 BIS, 24,25,26,27 28, 29, 31, 32, 35, 36, 37, 40, 41, 42, 44, aplicables al desarrollo del **proyecto**, mismas que vincula y corresponden a los grupos: I dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del territorio, y II dirigidas al

mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana y III. Dirigidas al fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional.
Que en la vinculación enunciada por la **promovente**, no se encontró impedimento para el desarrollo del **proyecto**, conforme a lo dispuesto en el **POEGT**.

**Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio de la Región Cuenca de Burgos**
La **promovente**, vinculo el proyecto con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio de la Región Cuenca de Burgos para el Estado de Coahuila, aportando la siguiente información:

**Unidades de Gestión Ambiental que se presentan en el proyecto**

| UGA | ESTRATEGIA | POLÍTICA AMBIENTAL 1 | POLÍTICA AMBIENTAL 2 |
|---|---|---|---|
| APS-99 | APS/AH | Aprovechamiento Sustentable | Asentamientos humanos |
| RES-560 | RES/FO | Restauración | Forestal |

**UGA, Estrategia, Clave, Lineamientos, Objetivos y Criterios de Regulación Ecológica**

| UGA | ESTRATEGIA | CLAVE | LINEAMIENTO | CLAVE | OBJETIVO | CRITERIO DE REGULACIÓN ECOLÓGICA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| APS-99 | APS/AH | L7 | Fomentar el uso sustentable del agua. | 01 | Implementar tecnología e infraestructura eficiente para cosecha, almacenamiento y manejo del agua en uso agrícola, pecuario, cinegético, urbano e industrial. | 2, 5, 7, 8, 10, 11, 14, 15, 75, 89 |
| | | | | 02 | Promover el tratamiento de aguas residuales. | 1, 12, 15, 47, 51, 75, 87, 89 |
| | | L8 | Mejorar las oportunidades socioeconómicas en función de la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. | 01 | Apoyar económicamente la restauración y protección de ecosistemas degradados. | 43, 62, 75, 81, 84, 88, 92, 93, 94 |
| | | | | 02 | Promover y difundir programas de educación ambiental y de transferencia de tecnología limpia y de bajo costo. | 61, 62, 75, 89 |
| | | | | 03 | Promover programas de capacitación en manejo integral de ecosistemas. | 43, 72, 74, 75, 81, 88 |
| | | L11 | Proteger los ecosistemas adyacentes a los centros de población y las zonas industriales | 01 | Asegurar la provisión de servicios ambientales de los ecosistemas en el área de crecimiento potencial de los centros de población y las zonas industriales. | 2, 3, 6, 9, 10, 14, 16, 17, 20, 23, 25, 26, 27, 29, 30, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 43, 44, 45, 47, 48, 50, 51, 54, 64, 66, 68, 76, 81, 83, 84, 86, 87, 88, 90, 91, 92, 93, 94 |
| | | | | 02 | Promover acciones de prevención de contaminación de cuerpos de agua superficiales y acuíferos. | 1, 5, 9, 12, 13, 15, 19, 21, 26, 47, 63, 66, 73, 75, 76, 81, 88, 92, 94, 97 |
| | | | | 03 | Detener la fragmentación de los ecosistemas para mantener el flujo de especies en regiones similares. | 28, 29, 31, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 43, 45, 51, 62, 64, 65, 69, 75, 79, 81, 88, 90, 91, 92, 93 |

| UGA | ESTRATEGIA | CLAVE | LINEAMIENTO | CLAVE | OBJETIVO | CRITERIO DE REGULACIÓN ECOLÓGICA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | L19 | Promover la incorporación de criterios de regulación ecológica para la fundación y crecimiento de centros de población y zonas industriales | 01 | Promover la elaboración y actualización de los planes y programas de desarrollo urbano que tomen en cuenta la aptitud del territorio | 1, 3, 10, 11, 13, 15, 17, 23, 27, 33, 34, 47, 48, 51, 54, 64, 66, 75, 76, 81, 89, 97 |
| | | | | 02 | Conservar las áreas de alta productividad agrícola cercanas a los centros urbanos. | 10, 18, 51, 75, 88 |
| | | | | 03 | Evitar el establecimiento de asentamientos humanos y el desarrollo industrial en zonas de riesgo (nivel de amenaza alto y muy alto) | 4, 46, 51, 66, 67, 75, 89 |
| | | | | 04 | Mantener las áreas de protección o preservación ecológica establecidas en los planes y programas de desarrollo urbano. | 1, 3, 6, 9, 12, 13, 20, 23, 27, 34, 37, 38, 43, 45, 51, 66, 68, 69, 74, 75, 77, 79, 81, 83, 85, 87, 89, 90, 92, 93, 94, 95 |
| RES-560 | RES/FO | L3 | Rehabilitar los ecosistemas degradados. | 01 | Conservar las características físico-químicas y biológicas de suelos. | 3, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 24, 26, 37, 50, 69, 71, 75, 77, 79, 81, 82, 84, 85, 86, 88, 91, 93, 96, 97 |
| | | | | 02 | Promover programas de rehabilitación/ remediación de las zonas de actividades extractivas.. | 16, 20, 21, 30, 43, 47, 48, 50, 51, 64, 75, 84, 85, 88, 93 |
| | | | | 03 | Implementar programas de manejo de poblaciones forestales enfocados a la recuperación de los ecosistemas. | 20, 24, 25, 29, 34, 35, 36, 37, 39, 40, 43, 51, 56, 60, 62, 64, 68, 69, 71, 72, 75, 81, 86, 89 |
| | | | | 04 | Recuperar la cobertura vegetal para evitar la erosión del suelo y el azolve de los cuerpos de agua. | 9, 20, 37, 38, 43, 84, 85, 88 |
| | | L4 | Detener y revertir la sobreexplotación y contaminación de los acuíferos. | 01 | Coadyuvar, en la creación de mecanismos para que el aprovechamiento de aguas subterráneas sea sustentable. | 7, 8, 10, 14, 47, 51, 54, 75, 81, 89 |
| | | | | 02 | Promover la recarga de los acuíferos. | 3, 6, 10, 16, 34, 38, 43, 47, 54, 64, 75, 79, 81, 89, 92, 93, 94 |
| | | | | 03 | Promover mecanismos para reducir la contaminación de los acuíferos por diferentes fuentes. | 1, 5, 7, 8, 12, 13, 15, 18, 19, 21, 22, 47, 51, 55, 63, 66, 73, 75, 76, 87, 88, 97 |

| UGA | ESTRATEGIA | CLAVE | LINEAMIENTO | CLAVE | OBJETIVO | CRITERIO DE REGULACIÓN ECOLÓGICA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | L8 | Mejorar las oportunidades socioeconómicas en función de la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. | 01 | Apoyar económicamente la restauración y protección de ecosistemas degradados. | 43, 62, 75, 81, 84, 88, 92, 93, 94 |
| | | | | 02 | Promover y difundir programas de educación ambiental y de transferencia de tecnología limpia y de bajo costo. | 61, 62, 75, 89 |
| | | | | 03 | Promover programas de capacitación en manejo integral de ecosistemas. | 43, 72, 74, 75, 81, 88 |
| | | L15 | Aprovechar en forma sustentable los recursos forestales maderables y no maderables de la región. | 01 | Promover que los aprovechamientos forestales no maderables se realicen conforme a la normatividad aplicable. | 2, 17, 19, 24, 25, 26, 36, 40, 51, 53, 54, 62, 64, 69, 74, 75, 88, 91 |
| | | | | 02 | Promover la creación de microindustrias locales para darle valor agregado a la materia prima (maderable y no maderable) que se genera en la región. | 17, 36, 52, 54, 72, 97 |
| | | | | 03 | Fomentar el establecimiento de plantaciones forestales comerciales (maderables y no maderables). | 2, 13, 16, 17, 19, 24, 25, 26, 28, 29, 34, 35, 37, 38, 39, 43, 50, 51, 53, 54, 56, 60, 62, 64, 69, 71, 74, 75, 81, 88, 91, 94 |

**Vinculación de los criterios de regulación ecológica en el proyecto**

| CRITERIOS | | VINCULACIÓN |
|---|---|---|
| | **AGUA** | |
| 1 | Promover la captación, tratamiento y monitoreo de aguas residuales (urbanas e industriales). | Durante el cambio de uso del suelo (CUSTF), el proyecto no ocasionará el deterioro de la calidad del agua o la disminución de su captación.<br>Se solicitarán sanitarios portátiles para el personal de la obra, tomando en consideración que se hará uso de un sanitario portátil por cada 20 trabajadores. La empresa que preste el servicio de disposición final de los residuos deberá contar con la autorización vigente. De igual manera, la disposición final de las aguas residuales, estará a cargo de una empresa que preste dicho servicio, y la cual deberá contar con autorización vigente.<br>Durante la operación del proyecto, las aguas residuales se conducirán por el drenaje sanitario interconectado a la red municipal misma que conduce a la planta tratadora. |
| 2 | Promover la construcción de sistemas de captación de agua. | La naturaleza del proyecto se enfoca en la creación de un fraccionamiento habitacional que contara con un sistema de drenaje de aguas sanitarias, así como un sistema de manejo de aguas pluviales con abastecimiento de agua potable por vivienda; buscando un uso y manejo eficiente del recurso hídrico. En tanto |

| CRITERIOS | | VINCULACIÓN |
|---|---|---|
| | | que, el tipo de infraestructura no es apropiado para la creación de sistemas de captación de agua. |
| 3 | Promover la conservación de la vegetación natural y acciones de conservación de suelos en zonas de recarga, barrancas y cañadas. | La Promovente estará a cargo de implementar acciones de conservación y protección de especies de vegetación natural, con el fin de evitar la disminución o pérdida la biodiversidad en el componente flora, a nivel de microcuenca. Entre las acciones propuestas destacan:<br>1.-Ejecutar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal con estatus en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y aquellas de lento crecimiento y difícil regeneración.<br>2.-Cumplir con la Legislación Ambiental vigente aplicable al Proyecto. |
| 4 | Fortalecer la prevención de riesgos meteorológicos. | Como parte de los estudios previos requeridos para el fraccionamiento se realizó un estudio hidrológico del área, mismo que es utilizado en la planeación y diseño del fraccionamiento, sus instalaciones, colectores, entre otros, lo anterior como parte de la prevención de posibles riesgos meteorológicos. |
| 5 | Promover el cambio de sistemas de riego tradicionales a riego presurizado. | El proyecto no se vincula con ninguna actividad agropecuaria y por lo tanto no se relaciona con el uso o instalación de sistemas de riego. |
| 6 | Promover el mantenimiento del caudal ambiental en los principales ríos de la región. | |
| 7 | Promover la modernización y tecnificación de los Distritos de Riego regionales y los sistemas de distribución del agua. | |
| 8 | Promover la utilización de técnicas para el drenaje parcelario (surcos en contorno, represas filtrantes, diques u ollas parcelarias). | |
| 9 | Promover acciones para el mejoramiento de la cobertura vegetal y para la conservación de los suelos, con el objeto de evitar la sedimentación en los principales cuerpos de agua (laguna madre y grandes presas). | En el área del proyecto no existen cauces o cuerpos de agua naturales, y por ende, ríos y/o arroyos, que pudieran ser afectados o contaminados por residuos durante el cambio de uso del suelo. |
| 10 | Controlar el crecimiento urbano, pecuario e industrial en función de la disponibilidad de agua superficial y subterránea, manteniendo los caudales ambientales. | La ubicación en la que se encuentra el proyecto corresponde a un espacio destinado al desarrollo urbano con densidad habitacional media alta (H4) según la zonificación secundaria del Plan Director de Desarrollo Urbano del municipio de Saltillo. Es considerable resaltar que los terrenos que comprende el área, ya han sido afectados en diversas ocasiones por la remoción de la vegetación. |
| 11 | Impulsar el mantenimiento de las redes de distribución de agua. | La construcción del fraccionamiento contara con red de distribución de agua potable y su red para el manejo de redes sanitarias conforme a las normativas y disposiciones en la materia, así como sus permisos correspondientes. Estas redes se conectarán con las correspondientes redes municipales ya instaladas en las colonias vecinas. Una vez terminada la construcción se hará entrega a las autoridades municipales para su responsable uso. |

| | CRITERIOS | VINCULACIÓN |
|---|---|---|
| 12 | Promover la reutilización de las aguas tratadas. | Durante el cambio de uso del suelo se producirán aguas residuales que serán dispuestas por una empresa que preste el servicio para su disposición final, quien deberá contar con autorización vigente en la materia y sus metodologías aplicables. |
| 13 | Evitar los procesos de contaminación del agua superficial y subterránea, producto de las actividades productivas. | El proyecto no afectará ríos y/o arroyos, como tampoco contaminará agua por residuos durante el CUSTF. |
| 14 | Promover que en el otorgamiento de las concesiones de agua se consideren los escenarios de cambio climático. | El proyecto no requiere de concesión de aguas federales y se conectara a la red de distribución de agua potable así como a colectores para el manejo de aguas pluviales y sanitarias, cumpliendo con la normativa correspondiente y con los permisos de las autoridades competentes. |
| 15 | Promover el saneamiento de las aguas contaminadas y su reutilización. | El proyecto no generara aguas contaminadas, y las residuales se dispondrán a través de subcontratación de una compañía autorizada. |
| **SUELOS** | | |
| 16 | Promover la recuperación física, química y biológica de suelos afectados por algún tipo de degradación. | Entre las medidas preventivas y de mitigación se contempla:<br>1.-No permitir la reparación ni lavado de vehículos en el sitio de la obra para evitar derrames (combustibles, grasas, aceites, lubricantes, entre otros). Las reparaciones y lavado de vehículos se realizarán en áreas urbanas en sitios autorizados.<br>2.-Los materiales impregnados con aceite, grasas, combustibles y otros residuos considerados como peligrosos serán colectados y almacenados en contenedores adecuados para su disposición, con tapa de cierre hermético, siguiendo las especificaciones de la NOM-052-SEMARNAT-2005. La empresa que preste el servicio de disposición final de los residuos deberá contar con autorización vigente. |
| 17 | Mitigar los procesos de contaminación de los suelos, producto de las actividades productivas. | |
| 18 | Promover el manejo sustentable del suelo agrícola con prácticas de conservación agronómicas, tales como la labranza mínima o de conservación, incorporación de abonos verdes y rastrojos, rotación de cultivos, entre otros. | Las actividades comprendidas en el proyecto no se relacionan con actividades agrícolas. |
| 19 | Promover el uso de abonos orgánicos en áreas agrícolas. | |
| 20 | Prevenir la erosión eólica a través de la estabilización de los suelos con cobertura vegetal y el establecimiento de cortinas rompe vientos. | El cambio de uso del suelo contempla la prevención de la erosión mediante acciones escalonadas y con el manejo de tierras, mitigando las pérdidas de suelo, además de la obra compensatoria de potencial de pérdida del suelo por la remoción de la vegetación; considerando asimismo trabajos de reforestación de especies nativas. Posterior al CUSTF la urbanización del terreno hará inexistente la erosión. |
| 21 | Promover acciones de remediación en sitios contaminados (minas, jales, canteras, entre otros). | El proyecto no se vincula con las actividades que se relacionan a la remediación de sitios contaminados, así como a actividades ganaderas. |
| 22 | Impulsar el manejo sustentable del suelo pecuario mediante el cumplimiento de los coeficientes de agostadero. | |

| CRITERIOS | | VINCULACIÓN |
|---|---|---|
| 23 | Promover que las áreas verdes urbanas se establezcan sobre suelos con una calidad adecuada. | El nuevo uso propuesto conforme a la normativa vigente, contempla espacios municipales factibles para el desarrollo de áreas verdes; en estos espacios se utilizara el material resultante de la ejecución del desmonte y despalme a fin de promover un sustrato viable para el desarrollo de las áreas verdes. |
| 24 | En la realización de actividades de aprovechamientos forestales, se deberá evitar la erosión o degradación del suelo, para lo cual dichas actividades se realizarán de manera tal que mantenga su integridad, su capacidad productiva forestal, y que no se comprometa su biodiversidad y los servicios ambientales que presta, para hacerlo consistente con los criterios obligatorios de política forestal de carácter ambiental y silvícola a que se refiere el Artículo 33, fracciones V y VI, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. | El proyecto implica un cambio de uso del suelo de terreno forestal a urbano, por lo cual no se relaciona con ningún tipo de aprovechamiento forestal. No obstante, durante el CUSTF el proyecto contempla medidas para mitigar impactos sobre el suelo, y en medida de lo posible la vegetación, mediante el rescate de especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. |
| 25 | El aprovechamiento de tierra de monte debe hacerse de manera que se mantenga la integridad física y la capacidad productiva del suelo, controlando en todo caso los procesos de erosión y degradación. | |
| 26 | Crear y/o fortalecer los centros de compostaje municipal. | No es competencia del proyecto. |
| 27 | Promover el establecimiento y mantenimiento de áreas verdes en zonas urbanas (entre 9 y 16 $m^2$/habitante). | De acuerdo a la Normativa vigente, el diseño del fraccionamiento establece áreas municipales, mismas que son atribución del municipio y de los habitantes del fraccionamiento para su uso como áreas verdes. |
| **COBERTURA VEGETAL** | | |
| 28 | Promover la conservación de espacios con vegetación forestal en las zonas de aprovechamiento productivo. | No se realizará desmonte más allá de lo estipulado en el presente documento. Por otro lado, se ejecutará un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal con estatus en la Norma Oficial Mexicana (NOM-059-SEMARNAT-2010), así como aquellas de lento crecimiento y difícil regeneración. |
| 29 | Fortalecer y extender los programas que inciden sobre el control de incendios, plagas y enfermedades. | Las labores necesarias para el CUSTF no permitirán el uso de ningún tipo de agroquímicos o fuego. Así mismo queda prohibido el uso de fuego, herbicidas y productos químicos en las operaciones de desmonte y despalme; quemar los residuos vegetales resultantes del desmonte y despalme; la realización de fogatas y quema de cualquier tipo de material o residuo en el sitio del proyecto y áreas aledañas o sitios con vegetación forestal; así como utilizar fuentes de ignición (cerillos, encendedores) donde haya residuos peligrosos. |
| 30 | Impulsar la restauración de las áreas afectadas por las explotaciones industriales, mineras, y otras que provoquen la degradación de los suelos y de la cobertura vegetal. | Con el fin de mitigar los impactos que se pudieran presentar sobre el suelo y la cobertura vegetal, se realizarán acciones tendientes a evitar, minimizar o compensar los impactos que se pudieran generar como consecuencia del CUSTF; de tales acciones cabe mencionar el programa de rescate donde se realizará la reubicación de elementos de flora y fauna, teniendo |

| CRITERIOS | | VINCULACIÓN |
|---|---|---|
| | | especial atención con las que se listan en la NOM-059-SEMARNAT-2010 así como las de escasa presencia en la zona. |
| 31 | Mantener y extender las áreas de pastizales nativos o endémicos. | El proyecto implica un CUSTF permanente al desarrollo urbano, haciendo uso de un terreno degradado por múltiples afectaciones donde no existen pastizales y actualmente no hay actividad productiva. |
| 33 | En aquellas zonas colindantes a las áreas naturales protegidas de competencia federal, o que se determinen como zonas de influencia de las mismas en los programas de manejo respectivos, privilegiar actividades compatibles con la zonificación y subzonificación de dichas Áreas Naturales Protegidas. | El proyecto no se encuentra dentro o en área de influencia de Área Natural Protegida alguna, ya sea de orden federal, estatal o municipal. |
| 34 | Fomentar la conservación del matorral espinoso tamaulipeco, de los mezquitales y el matorral submontano. | El proyecto no se encuentra en la zona de distribución del matorral espinoso tamaulipeco, por lo tanto no es vinculable a este criterio. |
| 35 | Promover la conectividad entre parches de vegetación para establecer corredores biológicos que faciliten la movilización y dispersión de la vida silvestre. | El proyecto afectara un espacio fuertemente modificado con manchones aislados de vegetación secundaria, rodeado por un entorno urbanizado con una baja capacidad como hábitat de fauna o corredor biológico. Cabe destacar que durante las actividades del CUSTF no se afectaran áreas aledañas, vegetación, o actividad que ahí se desarrollen. |
| 36 | Promover que la producción de carbón vegetal utilice madera proveniente de plantaciones forestales. | El proyecto no es vinculable a este criterio, mismo que hace referencia al aprovechamiento o producción de carbón vegetal. |
| 37 | Promover la reforestación con especies nativas y con obras de conservación de suelos. | El proyecto contempla medidas de mitigación al respecto. |
| 38 | Promover la reforestación con especies adecuadas para la recuperación de las zonas riparias. | En el área del proyecto no existen áreas riparias. |
| 39 | Promover que la reforestación considere los escenarios de cambio climático. | El proyecto implica el CUSTF de uso forestal a uso urbano y como parte de su desarrollo se establecerá su vegetación en los términos establecidos en las leyes vigentes estatales. |
| 40 | Considerar métodos de cosecha de especies no maderables, que garanticen la permanencia de sus poblaciones. | El proyecto no contempla la realización de aprovechamientos forestales maderables y no maderables. |
| **FAUNA** | | |
| 43 | Recuperar las poblaciones de fauna acuática nativa mediante la restauración de las condiciones de los ecosistemas acuáticos. | Con las acciones del proyecto no se prevé impacto alguno a la fauna acuática. |
| 44 | Promover la preservación y recuperación de las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial. | El proyecto contempla la identificación, rescate y reubicación de especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como aquellas consideras de lento crecimiento y difícil regeneración. |
| **MONITOREO, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA** | | |
| 45 | Generar sistemas de información que permitan la prevención de riesgos meteorológicos, geológicos y antropogénicos. | No es competencia del proyecto. |

| CRITERIOS | | VINCULACIÓN |
|---|---|---|
| 46 | Fortalecer y contribuir al Sistema Nacional de Información sobre Cantidad, Calidad, Usos y Conservación del Agua (SINA). | |
| 47 | Fortalecer el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire (SINAICA). | |
| 49 | Monitorear la eficiencia de las acciones de conservación en el mejoramiento de la calidad del suelo. | Durante el desarrollo del proyecto se verificara el cumplimento de las medidas de mitigación y de compensación establece |
| **ALTERNATIVAS ECONÓMICAS Y PRODUCTIVAS** | | |
| 50 | Fomentar la integración de las actividades productivas en cadenas sistema-producto a nivel municipal y regional. Las actividades que pretendan realizarse dentro de las áreas naturales protegidas de competencia federal se regirán por lo dispuesto en la declaratoria respectiva y en el Programa de Manejo de cada área. | No aplica, no implica ninguna producción relacionada a los recursos renovables. |
| 51 | Impulsar la creación de sistemas silvo-pastoriles con el uso de leguminosas forrajeras, de preferencia nativas de la región. | El proyecto no se relaciona a lo forestal o agropecuario |
| 52 | Promover la reconversión de áreas con baja aptitud hacia el uso de suelo dominante determinado en la UGA. | El proyecto contempla una reconversión de un área alterada, inmersa en un medio dominantemente urbano hacia un uso habitacional, acorde al Plan Director de Desarrollo Urbano Municipal. |
| 53 | Incentivar la agricultura orgánica. | Las actividades relacionadas a estos criterios no se vinculan al proyecto. |
| 54 | Promover el establecimiento de bancos de germoplasma forestal. | |
| 55 | Mejorar el manejo piscícola apoyando la realización de estudios biológico-pesqueros y económicos. | |
| 56 | Promover la creación de Unidades para el Manejo, Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la vida silvestre (UMA). | |
| 60 | Fomentar la identificación, evaluación y promoción de tecnologías tradicionales adecuadas a las condiciones socio-ambientales actuales. | |
| 61 | Emplear únicamente agroquímicos permitidos por la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST). | Con las actividades relacionadas que se realicen en el cambio de uso de suelo, no se permitirá el uso de algún agroquímico. La Promovente no empleara agroquímicos para las actividades de remoción de materia vegetal y no realizara desmonte más allá del área estipulada, manteniendo en todo momento lineamientos para disminuir el impacto a los ecosistemas. |
| 62 | Minimizar el impacto de las actividades productivas sobre los ecosistemas frágiles de la región (MET, etc.). | |
| 63 | Promover la utilización de especies nativas en la restauración de caminos y áreas perimetrales a las instalaciones de las actividades extractivas. | El proyecto no se relaciona con actividades extractivas de ningún tipo. |

| | CRITERIOS | VINCULACIÓN |
|---|---|---|
| 64 | Promover el manejo adecuado de residuos sólidos mediante la construcción de rellenos sanitarios y otras tecnologías idóneas. | Los residuos serán tratados de acuerdo a la Normatividad vigente, disponiendo de los residuos sólidos en el relleno sanitario. |
| 65 | Impulsar el desarrollo y aplicación de tecnologías para evitar la dispersión de polvos provenientes de las actividades de extracción. | El proyecto no tiene relación con alguna actividad extractiva |
| 66 | Promover la utilización de los controles biológicos de las plagas. | No es competencia de este proyecto, debido a que las labores necesarias para el CUSTF no permitirán el uso de ningún tipo de control biológico. |
| 67 | Promover la participación de las comunidades y de los pueblos indígenas en el uso, protección, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales existentes en los territorios que les pertenezcan, considerando su conocimiento tradicional en dichas actividades. | No se contempla el uso o aprovechamiento de recursos naturales, además de que en la región no existen pueblos o comunidades indígenas. |
| | **CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL** | |
| 68 | Capacitar a los productores en producción acuícola integral. | No es competencia del proyecto, quien únicamente elabora programas de capacitación entre sus trabajadores en las cuestiones relativas a la seguridad, protección y conciencia medio ambiental. |
| 69 | Promover la capacitación de los productores locales para el establecimiento de plantaciones forestales. | |
| 71 | Capacitar sobre el uso y manejo del hábitat y agostaderos para actividades cinegéticas. | |
| 72 | Promover la difusión de información sobre el impacto de la introducción de especies exóticas en los ecosistemas de la región. | No es competencia del proyecto ni de la Promovente. |
| 73 | Capacitar en materia ambiental a los municipios. | |
| 74 | Realizar programas de educación ambiental para uso adecuado de sitios ecoturísticos. | |
| | **DESARROLLO TÉCNICO E INVESTIGACIÓN** | |
| 75 | Identificar los cultivos básicos genéticamente modificados y realizar control y monitoreo de su siembra y producción. | El desarrollo técnico e investigativo no es competencia del proyecto |
| 76 | Identificación y difusión de las prácticas adecuadas para la restauración de los sitios degradados. | |
| 77 | Elaboración de estudios que fundamenten la incorporación de sitios prioritarios para la conservación/protección como ANP. | |
| 79 | Elaboración de estudios que actualicen y afinen los coeficientes de agostadero, considerando alternativas de diversificación. | |
| 81 | Elaboración de proyectos específicos de recuperación de suelos de acuerdo al nivel y tipo de afectación. | |

| CRITERIOS | | VINCULACIÓN |
|---|---|---|
| 82 | Promover la elaboración de estudios técnicos que determinen las causas ambientales y sociales de la degradación de los suelos en la región. | |
| 83 | Elaborar escenarios y sus impactos de cambio climático en la región. | |
| **FINANCIAMIENTO** | | |
| 84 | Fomentar esquemas o mecanismos de pago local o regional por servicios ambientales de los ecosistemas. | No son competencia del proyecto. |
| 85 | Impulsar la realización de estudios sobre la ecología de las poblaciones y de diversidad de especies de fauna silvestre. | |
| 86 | Elaboración de un inventario sobre la generación y descargas de residuos. | |
| 87 | Determinar la capacidad de carga de los ecosistemas para las actividades productivas que se realicen en la región. | |
| 88 | Impulsar programas de apoyo a proyectos de restauración de ecosistemas. | |
| 89 | Promover el pago de servicios ambientales a los propietarios de terrenos con ecosistemas forestales. | |
| 90 | Crear programas de apoyo para incentivar la actividad cinegética y de conservación de la biodiversidad. | |
| 91 | Apoyar económica y técnicamente la reconversión agrícola. | |
| 92<br>93<br>94<br>95<br>96<br>97 | Estos criterios son señalados en la ***"tabla 3 Lineamientos ecológicos, objetivos y criterios de regulación ecológica aplicables"*** del Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos del Estado de Coahuila y del ACUERDO por el que se da a conocer el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos. Sin embargo NO EXISTEN la definición de estos criterios que debe aparecer en la *"tabla 4 Criterios de Regulación Ecológica"* del mismo programa de ordenamiento y por lo tanto No hay criterios a vincular | |

Sobre la vinculación realizada con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio de la Región Cuenca de Burgos para el Estado de Coahuila, esta **Delegación Federal**, no encontró impedimento o restricciones para realizar el **proyecto**.

**Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza (POERTE)**
La **promovente** señala que de acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, el sitio donde se pretende establecer el **proyecto** se localiza sobre la Unidad de Gestión Ambiental: **DES/URB 232** (Desarrollo Urbano).

Le son aplicables los siguientes criterios de regulación ecológica:

| N° | UGA | Criterio de Regulación |
|---|---|---|
| 232 | DES-URB | CUS1, CUS2, CC3, CC5, CC6, CC7, CC9, CC10, CC12,<br>GAN1, GAN2, GAN3, GAN4, GAN5, GAN6, GAN7, GAN8, GAN9, GAN10, GAN11, GAN12,<br>GAN13, GAN14, GAN15,<br>Todos Hidrología,<br>Todos Industrial,<br>Todos Turismo,<br>Todos Generales. |

| CRITERIO DE REGULACIÓN ECOLÓGICA | | VINCULACIÓN AL PROYECTO |
|---|---|---|
| **Cambios de Uso de Suelo** | | |
| **CUS1** | CI Si por excepción, la autoridad competente autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales que se ubiquen en predios donde se pretendan llevar a cabo nuevos proyectos de desarrollo, se podrá cambiar el uso del suelo hasta en un 30 a 40% de su superficie (los terrenos forestales que se distribuyan por encima de los 2800 msnm y el bosque de galería tendrán un porcentaje de cambio de uso del suelo menor al que se señala). El terreno forestal restante (60- 70%) deberá estar sujeto a acciones de manejo permanentes que promuevan la conservación de las comunidades vegetales presentes, el manejo de hábitats de fauna silvestre y la reubicación de los ejemplares de especies vegetales provenientes del área desmontada, así como la minimización en la fragmentación de hábitats y los efectos de borde y relajación en la o las teselas de vegetación remanente, así como el manejo de los hábitats para mantener la conectividad ecológica. Las acciones de rehabilitación y manejo, enunciativas más no limitativas son:<br>· Disminución del riesgo por incendio (creación de brechas contrafuego, retiro de biomasa vegetal muerta, etcétera).<br>· Erradicación de especies invasoras (determinadas por la CONABIO)<br>· Creación de infraestructura para la contención y estabilización de la erosión en concordancia con el tamaño y magnitud de las zonas erosionadas.<br>· Manejo de los hábitats para favorecer la presencia de las especies de fauna y flora nativas.<br>· El área sin desmontar se ubicará preferentemente en la periferia del terreno forestal, permitiendo la continuidad de la vegetación con los predios adyacentes. | Cambios de Uso de Suelo<br>El proyecto por el cual se solicita el CUSTF en 13.1729 hectáreas, se encuentra en el conjunto predios Rancho San Francisco y San José de Flores compuesto por las Fracciones A, B y un predio de acceso que en conjunto tiene una superficie de 47.95806 ha.<br>Lo anterior indica que la superficie solicitada en CUSTF representa el 27.46%.<br>Del resto de la superficie se tiene la intención de conservar y en su caso restaurar los espacios degradados. Dentro de estos espacios se utilizara una superficie cercana a 10,000m2 para reubicar y conservar las especies de lento crecimiento y difícil regeneración.<br>También como parte de las medidas de mitigación de la erosión y el incremento en el escurrimiento superficial, en 2.4 hectáreas del terreno con vegetación secundaria de baja densidad, realizaran obras de conservación de suelo y agua que permitirá la recuperación gradual de la vegetación nativa con ello también la recuperación de hábitat de algunas especies que se verán desplazadas por el proyecto. |
| **CUS2** | En los terrenos preferentemente forestales incluidos en predios de los nuevos proyectos de desarrollo que contemplen cambio de uso del suelo, se deberá | De la superficie considerable como terreno preferentemente forestal en el conjunto de predios Rancho SFySJF, (14.7574ha) 6.4782ha preferentemente forestales y 14.7518ha forestales que no son parte del proyecto Fraccionamiento Habitacional San José, todas ellas con vegetación degradada, con pobre desarrollo y baja |

| CRITERIO DE REGULACIÓN ECOLÓGICA | | VINCULACIÓN AL PROYECTO |
|---|---|---|
| | reforestar el 17% de su superficie con especies nativas que estarán sujetos a acciones de manejo. Las acciones de manejo, enunciativas más no limitativas, son:<br>· Disminución del riesgo por incendio (Creación de brechas contrafuego, retiro de biomasa vegetal muerta, etcétera).<br>· Erradicación de especies invasoras (determinadas por la CONABIO).<br>· Creación de infraestructura para la contención y estabilización de la erosión en concordancia con su magnitud.<br>· Manejo de los hábitats para favorecer la presencia de las especies de fauna y flora nativas.<br>· El área reforestada (con especies nativas) se ubicará preferentemente en la periferia del terreno, permitiendo la continuidad de la vegetación con los predios adyacentes. | continuidad. Los obras de compensación en 2.4ha aportaran una mejora en la retención de suelo y agua, el desarrollo de vegetación nativa con mejor distribución y cobertura. |
| **CUS3** | Los terrenos forestales que, por excepción, sean utilizados para la creación de proyectos de desarrollo acordes a la vocación de la UGA, podrán incrementar la superficie autorizada de cambio de uso del suelo del 30% hasta en un máximo de un 80% de su superficie, por medio de la transferencia de derechos de desarrollo, provenientes de predios con terrenos forestales ubicados en la misma UGA, con una superficie equivalente a la superficie que se pretenda intervenir. Para tal efecto, los promotores del desarrollo deberán establecer los mecanismos de cesión de esos derechos con los dueños de los terrenos que no serán intervenidos. Este acuerdo deberá estar inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Coahuila de Zaragoza. Los terrenos que cedan sus derechos de desarrollo deberán ser designados como Reserva Natural Voluntaria o alguna otra categoría de Área Natural Protegida de conformidad a las categorías previstas en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables.<br>El 20% de terreno forestal del proyecto de desarrollo deberá estar sujeto a un manejo previamente avalado por Secretaría de Medio Ambiente que considere, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes aspectos:<br>· Disminución del riesgo por incendio.<br>· Control de plagas.<br>· Erradicación de especies invasoras (determinadas por la CONABIO).<br>· Creación de infraestructura para la | Los criterios CUS3 y CUS4, extienden la proporción susceptible de cambio de uso del suelo en terrenos forestales hasta un 80% de la superficie, este no sería el caso del fraccionamiento habitacional San José al no extender la proporción requerida.<br>Derivado de lo anterior no requiere de mecanismos de cesión de derechos, ni la aplicación de los demás criterios establecidos en los criterios CUS3 y CUS4. |

| CRITERIO DE REGULACIÓN ECOLÓGICA | | VINCULACIÓN AL PROYECTO |
|---|---|---|
| | contención y estabilización de la erosión en concordancia con el tamaño y magnitud de las zonas erosionadas.<br>· Manejo de los hábitats para favorecer la presencia de las especies de fauna y flora nativas.<br>· El área sin desmontar se ubicará preferentemente en la periferia del terreno forestal, permitiendo la continuidad de la vegetación con los predios adyacentes. | |
| **CUS4** | En el escenario de que no exista disponibilidad de terrenos forestales para intercambiar derechos de desarrollo en la UGA, se podrá llevar a cabo la transferencia de derechos de terrenos preferentemente forestales en una relación de 2:1 con respecto del terreno forestal que se pretenda intervenir. La transferencia de derechos será hasta alcanzar el 80% de la superficie del predio a desarrollar. Los promotores del desarrollo deberán establecer los mecanismos de cesión de esos derechos con los dueños de los terrenos preferentemente forestales. Este acuerdo deberá estar inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Coahuila de Zaragoza. Los terrenos preferentemente forestales que cedan sus derechos de desarrollo, deberán ser sujetos a un proceso de restauración ecológica, bajo el esquema establecido para Zonas de Restauración en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables, que será responsabilidad tanto del desarrollador del proyecto como del dueño del predio, hasta que se conviertan en terrenos forestales con la biodiversidad, estructura y funciones ecológicas propias del ecosistema alcanzables de acuerdo al criterio científico avalado por una institución académica.<br>El 20% de terreno forestal del proyecto de desarrollo deberá estar sujeto a un manejo previamente avalado por la Secretaría de Medio Ambiente que considere, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes aspectos:<br>· Disminución del riesgo por incendio (Creación de brechas contrafuego, retiro de biomasa vegetal muerta, etcétera).<br>· Control de plagas.<br>· Erradicación de especies invasoras (determinadas por la CONABIO).<br>· Creación de infraestructura para la contención y estabilización de la erosión en concordancia con el tamaño y magnitud de las zonas | |

| CRITERIO DE REGULACIÓN ECOLÓGICA | | VINCULACIÓN AL PROYECTO |
|---|---|---|
| | erosionadas.<br>• Manejo de los hábitats para favorecer la presencia de las especies de fauna y flora nativas | |
| **Cambio Climático** | | |
| **CC3** | Para atender los efectos más probables del cambio climático sobre la ganadería, para el año de 2050 se deberán realizar las siguientes acciones, enunciativas más no limitativas, de adaptación:<br>Se tendrán y aplicarán coeficientes de agostadero calculados en función de la disponibilidad de materia vegetal comestible, el estado de los acuíferos subterráneos, la pendiente del terreno, la disponibilidad y la distancia a las fuentes de agua, así como la erosión del terreno;<br>Se realizarán inversiones para realizar un manejo a los terrenos de agostadero para que mantenga o mejoren su productividad por medio de manejo de la vegetación, control de la erosión, manejo del fuego, fertilización y rotación de parcelas; mejoramiento genético de los hatos ganaderos que permita una adaptación a condiciones de aridez;<br>Disminuir la producción de gases de efecto invernadero a través del desarrollo de la infraestructura necesaria para la producción y consumo de energía renovable. | Los criterios planteados no son vinculables al proyecto, debido a que no habrá afectación a arroyos, ríos, laderas, y tampoco se relaciona al aprovechamiento ganadero ni a la generación de energía. |
| **CC5** | Para atender los efectos más probables del cambio climático sobre los asentamientos humanos, para el año de 2050 se deberá de contar con la infraestructura para el encauzamiento de ríos, construcción de bordos, estabilización de laderas, tratamientos de grietas y oquedades y demás obras necesarias para el control de las inundaciones, deslaves y derrumbes en las zonas de asentamientos humanos que son más vulnerables. | |
| **CC6** | Para atender los efectos más probables del cambio global, para el año de 2050 la infraestructura para la generación de energía renovable no deberá ocupar ecosistemas con vegetación forestal y se instalara dentro terrenos preferentemente forestales y en las ciudades aprovechando la infraestructura ya construida. | |
| **CC7** | Para atender los efectos más probables del cambio global, para el año de 2050 no existirán fraccionamientos con viviendas en áreas suburbanas (fuera de los centros de población aprobados por la autoridad competente) que ocupen terrenos forestales. | El proyecto representa una opción y apoyo para el desarrollo urbano ordenado y planificado, con la previsión de servicios públicos, evitando el crecimiento desordenado y la creación de focos suburbanos. |
| **CC9** | Para atender los efectos más probables del cambio global, para el año de 2050, se deberá sustituir la leña como la principal fuente de energía en las zonas rurales, en su lugar, se deberá proveer electricidad generada | El proyecto se encuentra al interior de la zona urbana, de acuerdo al PDDU de Saltillo, no existe aprovechamiento de leña y el abastecimiento de energía eléctrica se hará mediante conexión a la |

| CRITERIO DE REGULACIÓN ECOLÓGICA | | VINCULACIÓN AL PROYECTO |
|---|---|---|
| | por tecnología eólica o fotovoltaica. | red de la CFE dando cumplimiento a la normativa de la comisión y demás aplicables de Desarrollo Urbano. |
| **CC10** | Para atender los efectos más probables del cambio global, para el año de 2050, se deberá dar tratamiento al 100% de las aguas residuales, para que sean reutilizadas en la industria y la agricultura. | La red de drenaje del fraccionamiento estará interconectada con la red municipal existente; con ello las aguas residuales generadas serán tratadas por la Planta Tratadora de Aguas Residuales de Saltillo. |
| **CC12** | Para atender los efectos más probables del cambio global, para el año de 2050, se deberá rehabilitar el 100% de los rellenos sanitarios y tiraderos de residuos sólidos a cielo abierto. En su lugar se deberán contar con plantas de reciclaje e incineradores asociados a tecnología de producción de electricidad. | El criterio establecido no está en las atribuciones del Promovente ni se relaciona con el proyecto por lo que no vinculable al mismo. |
| **Ganadero** | | |
| **GAN 1 a GAN 15** | Criterios varios afines al desarrollo sustentable de la ganadería | El proyecto no tiene relación alguna con la ganadería y por lo tanto no son criterios vinculables al mismo. |
| **Hidrología** | | |
| **HID 1 a HID 6** | Criterios varios afines a la conservación de recursos hídricos y la fauna asociada | No vinculable con el proyecto, ya que el predio o área que comprende se localiza dentro del perímetro urbano de Saltillo, Coahuila, y este no es un ecosistema acuático. |
| **Industrial** | | |
| **IND 1 a IND 10** | Criterios varios afines al desarrollo sustentable de la industria | El proyecto no incluye ningún uso industrial |
| **Turismo** | | |
| **TUR 1,2 y 3** | Criterios varios afines al desarrollo sustentable en actividades turísticas | El proyecto en evaluación no se relaciona con la actividad turística, los criterio por tanto no son aplicables. |
| **Generales** | | |
| **GEN 1** | Se deberán generar sistemas de información que permitan la prevención de riesgos meteorológicos, geológicos y antropogénicos. | Los criterios son aplicables a entes de toma de decisiones públicas en la prevención de riesgos, la conservación y recuperación de suelos, evaluación de impacto ambiental, preservación del patrimonio histórico-cultural y el sistema educativo, todas ellas congruentes a las dependencias gubernamentales de los distintos niveles de gobierno; por lo cual no es vinculable con el proyecto. |
| **GEN 2** | Se deberán promover la recuperación física, química y biológica de suelos afectados por algún tipo de degradación. | |
| **GEN 3** | El derecho de vía de los caminos deberá mantenerse libre de vegetación con el fin de disminuir el atropellamiento de especies animales | |

| CRITERIO DE REGULACIÓN ECOLÓGICA | | VINCULACIÓN AL PROYECTO |
|---|---|---|
| **GEN 4** | Para garantizar el desarrollo sustentable de la UGA, el proceso de evaluación de las Manifestaciones de Impacto Ambiental (MIA) deberá garantizar la congruencia de éstas con los programas de ordenamiento ecológico existentes. | |
| **GEN 5** | Para proteger el patrimonio histórico cultural, los propietarios de bienes inmuebles que contengan monumentos histórico o artísticos, así como los propietarios de bienes inmuebles colindantes a un monumento, que pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción, deberán llevar a cabo estas obras de conformidad con lo establecido en las leyes y normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones aplicables | |
| **GEN 6** | Los usos del suelo consuntivos que actualmente se realicen en la UGA, podrá seguir realizándose, siempre y cuando, atiendan los criterios de regulación ecológica generales y los que le apliquen al sector correspondiente. | |
| **GEN 7** | Se deberán realizar acciones en el sistema educativo formal y no formal para difundir el contenido del programa de ordenamiento ecológico, primordialmente al sector universitario, a los tomadores de decisiones del gobierno estatal y municipal y al sector empresarial. | |

Sobre la vinculación realizada por la **promovente**, esta **Delegación Federal**, no encontró impedimento o restricción para su desarrollo, conforme a los criterios de regulación ecológica, ligados a las actividades de cambio de uso de suelo de áreas forestales, ya que se cumple con los porcentajes permitidos para la UGA 232 DES-URB.

**Áreas Naturales Protegidas (ANP).**
El **proyecto** no incide dentro de ninguna Área Natural Protegida de carácter Federal, Estatal o Municipal.

**Regiones Terrestres Prioritarias (RTP).**
El **proyecto** no incide dentro de ninguna Región Terrestre Prioritaria.

**Regiones Hidrológicas prioritarias (RHP)**
El **proyecto** no incide dentro de ninguna Región Terrestre Prioritaria.

**Áreas de importancia para la conservación de las aves (AICA's).**
El **proyecto**, no incide dentro de ninguna Área de Importancia para la Conservación de las Aves.

**Plan Director de Desarrollo Urbano (PDU)**
La **promovente** vinculo el **proyecto** con el Plan Director de Desarrollo Urbano (PDDU) publicado en el Periódico Oficial del Estado, Tomo CXXI Número 30 de fecha 15 de abril de 2014, señalando que el proyecto en su planteamiento cumple los preceptos y lineamientos del PDDU, su configuración es respetuosa de la compatibilidad de los usos y destinos del suelo, asignada al uso habitacional H4 –Densidad media alta, así como también con la asignación de espacios y dimensiones para su uso municipal y la imagen urbana. El cumplimiento

a los planteamientos del PDDU permitió que la Dirección de Desarrollo Urbano del Gobierno Municipal de Saltillo emitiera mediante oficio 06S-US-6123-09/07/2020 de fecha 27 de julio de 2020 la Constancia de Uso de Suelo, determinando que es permitido el uso del predio con el fin de desarrollar un Fraccionamiento Habitacional destinado a una superficie de 12.44 hectáreas, las cuales se proponen en dicho proyecto.
Que dando revisión a los usos y destinos del citado Plan se observa que es permitido el uso de suelo habitacional para la zona donde se propone el cambio de uso de suelo de áreas forestales, por lo que no se observa impedimento para ejecutar el **proyecto**.

**Normas Oficiales Mexicanas**
La **promovente** identificó como aplicables al **proyecto** las siguientes Normas Oficiales Mexicanas, señalando que cumplirá con ellas conforme a lo siguiente:

| FACTOR | COMPONENTE | NORMA | REGULACIÓN | VINCULACIÓN |
|---|---|---|---|---|
| Agua | Calidad | NOM-001-CONAGUA-2011 | Sistemas de agua potable, toma domiciliaria alcantarillado sanitario-Hermeticidad-Especificaciones y métodos de prueba. | Durante la etapa de construcción se tendrá control y vigilancia para que en la adquisición e instalación, todos los productos con los que se construyen los sistemas de agua potable, toma domiciliaria y alcantarillado sanitario, estén certificados en el cumplimiento de las especificaciones establecidas en las normas mexicanas correspondientes, según se citan en el Apéndice B de la norma.<br>Asimismo se realizarán las pruebas de hermeticidad como lo establece la norma, las cuales quedarán asentadas en la bitácora de obra con evidencia fotográfica |
| Aire | Calidad | NOM-041-SEMARNAT-2015 | Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible (DOF-10-06-2015). | La Norma se vincula principalmente con las emisiones provenientes del escape de los vehículos o unidades de transporte que se llegarán a utilizar en el proyecto. Estos vehículos utilizan combustibles fósiles líquidos o gaseosos derivados del petróleo y gas natural, como la gasolina, diésel y gas L. P. Los vehículos generarían temporalmente emisiones a la atmósfera por utilizar motores de combustión interna, emitiendo gases de combustión. Los vehículos serán utilizados en todas las etapas de las obras. Estos vehículos deben encontrarse en óptimas condiciones de operación realizándose mantenimientos periódicos, lo que garantizará que se reduzcan al máximo sus emisiones contaminantes. El proyecto deberá apegarse a lo especificado por esta Norma. |
| | | NOM-045-SEMARNAT-2006 | Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición. (DOF-13-09- | |

| FACTOR | COMPONENTE | NORMA | REGULACIÓN | VINCULACIÓN |
|---|---|---|---|---|
| | | | 2007). | |
| | Confort sonoro | NOM-080-SEMARNAT-1994 | Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición (DOF-13-01-95). | La Norma se aplica a los vehículos particulares o de la empresa que se encargan del transporte del personal. Estos no deberán rebasar los límites máximos permisibles de ruido establecidos por la Norma. |
| Suelo | Propiedades químicas | NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 | Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación. | Dentro del proyecto se aplica la norma durante las etapas de preparación del sitio y construcción, en las cuales se hará uso de vehículos y maquinaria pesada. Estos vehículos utilizan combustibles fósiles líquidos o gaseosos derivados del petróleo y gas natural, como la gasolina, diésel y gas LP. Los mismos deberán encontrarse en óptimas condiciones de operación, lo que garantizará que se reduzcan al máximo sus emisiones contaminantes.<br>El uso de estos vehículos se apegará a lo establecido y en el caso de requerir medidas de remediación, la promovente se hará cargo conforme a la norma. |
| Recursos naturales | Flora y fauna | NOM-059-SEMARNAT-2010 | Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo (DOF-30-12-10). | En el terreno a ocupar por el proyecto, existe el crecimiento de algunos manchones de vegetación secundaria resultado de diversos disturbios y la acumulación agua resultado de eventos de precipitación. Por ello, previo a los trabajos de limpieza y deshierbe del terreno se tendrá especial atención por la presencia de especies listadas en la norma bajo alguna categoría de protección, de ser el caso, se deberán rescatar y reubicar todas las especies listadas dentro de esta Norma. Así como aquellas consideradas de lento crecimiento y difícil regeneración.<br>También se capacitará al personal para que durante todas las etapas del proyecto no realice captura, persecución, caza, colecta, tráfico ni daño a las especies de flora y fauna que se encuentre en el área, en especial sobre |

| FACTOR | COMPONENTE | NORMA | REGULACIÓN | VINCULACIÓN |
|---|---|---|---|---|
| | | | | aquellas que se encuentren en alguna categoría de protección dentro de la presente Norma. |
| Residuos | Residuos peligrosos y contaminación del suelo | NOM-052-SEMARNAT-2005 | Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos (DOF-23-06-2006) | Los residuos peligrosos generados serán tratados de acuerdo a la Norma, así como también se contratarán empresas acreditadas para su transporte y disposición final: para evidenciar el cumplimiento de la Norma se deberán presentar documentos de embarque de empresas acreditadas para su manejo. |

En relación a las Normas antes mencionadas, esta **Delegación Federal**, considera congruente la vinculación realizada, por lo que, deberá dar cumplimiento a las mismas, debiendo de reunir pruebas de su cumplimiento y reportar los resultados obtenidos a través de los informes de cumplimiento mencionados en el **Término Octavo** del presente resolutivo.

**Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA)**
La **promovente** vinculó el **proyecto** con los artículos 1 fracciones I, III, V y VI, 28 fracción VII, 30, 79 fracciones I, III y IV, 110, 134 fracciones I a la V y 155 de la **LGEEPA**.

**Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).**
La **promovente** vinculó el **proyecto** con el artículo 3 fracción I TER, 5 inciso O) fracción I, 9 al 12, 17 y 22 del **REIA**.

**Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS)**
La **promovente** vinculó el **proyecto** con los artículos 93, 96 y 98 de la LGDFS.

**Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS).**
La **promovente** señala que dará cumplimiento a lo establecido en los artículos 139 y 141 y que se actuará acorde lo dictan los artículos 145, 146,147, 149, 150, 151 y 152 del RLGDFS.

**Ley General de Vida Silvestre.**
La **promovente** vinculó el **proyecto** con los artículos: 3 fracciones I y II, 19, 31, 56 y 79 de esta Ley.

**Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.**
La **promovente** vinculó el **proyecto** con los artículos 5, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 54, 68, 69 y 70 de esta Ley.

**Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**
La **promovente** vinculó el **proyecto**, con los artículos 24, 25, 35, 40, 42, 43, 46, 71, 72, 84, 129, 130, 132, 133, 134, 148, 149 y 150 de este Reglamento.

De las observaciones y/o argumentos empleados por esta **Delegación Federal** con respecto a la aplicación de lo dispuesto en los Programas de Ordenamiento Ecológico General y Regionales, Plan Director de Desarrollo urbano del municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza y demás instrumentos jurídicos son vertidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, al Estado y Municipio, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la misma Constitución. En especial, no existe pronunciamiento de esta **Delegación Federal**, por las obras relativas a la construcción y operación del fraccionamiento habitacional, que se pretende desarrollar sobre la superficie de la cual se emite esta autorización. Es decir, que el hecho de que esta

Dependencia considere viable la remoción de vegetación forestal de zonas áridas, no es justificante de que se determine la viabilidad de las obras y/o actividades subsecuentes tales como la construcción y operación del fraccionamiento habitacional.

Lo anterior, debido a que la presente resolución no obliga ni es vinculante en forma alguna para cualquier instancia municipal, estatal o federal, que en su momento, emita su fallo correspondiente en materia de su competencia. Así mismo, la presente resolución es referida únicamente a los aspectos ambientales, originados por la remoción de vegetación forestal de zonas áridas, en otras palabras a la **Etapa de preparación del sitio**.

**Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.**

VIII. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación de la **promovente** de describir el sistema ambiental involucrado así como la problemática en el área de influencia del **proyecto**, y al respecto, en la **MIA-P**, la **promovente** señala que para determinar el sistema ambiental del área de estudio, se identificó y delimito una microcuenca con los afluentes intermitentes con origen al pie de los Cerros que forman el complejo del cerro del Pueblo, escurrimientos someros que no forman cauces definidos que corren hacia el norte, pasado por la zona del proyecto para derivar en drenaje pluvial urbano en colonias vecinas. De este modo la microcuenca que conforma el Sistema Ambiental ocupa una superficie de 330.8848 hectáreas que engloban el **proyecto** y su área de influencia, enmarcando un espacio territorial interrelacionado por los recursos bilógicos, físicos y forestales afines al área del **proyecto**, considerando, la delimitación realizada por la **promovente** esta **Delegación Federal**, la considera congruente, tomando en cuenta las dimensiones para llevar a cabo el análisis del medio biótico, abiótico y socioeconómico.

**Clima**
Para este rubro la **promovente** señala que considerando la regionalización expuesta en la carta climática escala 1:1, 000,000 del INEGI, elaborada con base a la clasificación climática propuesta por Köppen (1948) y modificada por García (1964), la microcuenca de estudio se ubica en una región de clima seco o árido (B) en dónde no existen excedentes hídricos, es decir, los valores de evapotranspiración son superiores a los de precipitación. De acuerdo a su clave climática BS0kx', es un clima estepario con verano cálido e inviernos frescos.

**Geología.**
La microcuenca en estudio, al igual que toda la región, es moldeada principalmente por roca sedimentaria y suelos de origen aluvial, su formación data desde el Jurásico superior hasta el período cuaternario; el macizo montañoso al sur de la microcuenca la constituyen rocas de material terrígeno calcáreo y silíceas muy fino denominado lutita junto con materiales fragmentados y fósiles del tamaño de las arenas.

**Relieve**
Para este rubro se manifiesta que el sistema como parte de la provincia fisiográfica de la Sierra Madre Oriental, se encuentra ubicado en la subprovincia fisiográfica de los Pliegues Saltillo-Parras, la microcuenca se ubica en la transición del valle de Saltillo con el eje montañoso que corre de la capital del estado hacia Parras, en esta zona se presenta una pendiente suave con dirección dominante de oeste a este con pequeñas elevaciones de lomeríos y sierras bajas, tal es el caso del conjunto de elevaciones que conforman el cerro del Pueblo y Loma Dorada donde se encuentra la parte alta de la microcuenca, estas elevaciones se encuentran en su punto más alto en el Cerro del Pueblo a 1,850msnm. No obstante a estas formaciones elevadas el área es considerada como topoforma una llanura con lomeríos. Las laderas de Loma Dorada se orientan hacia el norte con una pendiente media de 34% y máximas hasta de 75% en la parte de mayor altitud. Al pie de monte la pendiente se suaviza a niveles del 12% para llegar a la zona del proyecto con una pendiente muy suave inferior al 1%.

**Estructuras geológicas**
Para este rubro se señala que el terreno dominante es una llanura en la cual no se presentan estructuras geológicas de ningún tipo, hacia la parte alta de la microcuenca en la sierra que compone el Cerro del Pueblo Loma Dorada están presentes fracturamientos, rupturas en la roca formando grietas; resultado de las presiones orogénicas originarias así como de los fenómenos de meteorización. Para el caso se trata de agrietamientos sin desplazamiento vertical o lateral, por lo cual no representan riegos de deslaves o reptación del terreno, en cambio sí, de desprendimientos rocosos sin que esto represente un riesgo al área del **proyecto**.

**Suelos**
Se manifiesta que por su génesis geológica, los suelos del valle de Saltillo se formaron por materiales de arrastre provenientes de las partes altas, esencialmente de los complejos montañosos que forman la gran Sierra Plegada y los Pliegues Saltillo Parras. El material de origen es sedimentario marino, aflorando en lomeríos y faldas de las sierras las calizas y lutitas simples o asociadas con arenisca y rocas conglomeráticas de matriz gruesa y cantos de caliza incrustados. El resto de la superficie que representa las zonas llanas forma suelos aluviales de materiales finos.

Las características citadas dieron origen en los terrenos llanos a suelos profundos con un perfil bien desarrollado de horizontes diferenciados, estos suelos son característicos de las zonas áridas, por lo que su perfil permanece seco la mayor parte del año. Otra característica importante es el dominio de texturas medias, condición que permite un drenaje adecuado del suelo.

Actualmente la mayor parte de estos suelos clasificados como Xerosol, otrora agrícolas, están urbanizados o en proceso de ello. Los suelos libres de urbanización se ubican principalmente al sur de la microcuenca. Las partes serranas se cubren de suelos someros, esqueléticos como el Litosol y hacia el pie de monte se encuentran suelos característicos de zonas áridas, de perfil profundo, pobre en materia organiza y estructura friable como el Yermosol.

**Hidrología superficial.**
Para este rubro se manifiesta que el Sistema Ambiental pertenece a la Región Hidrológica 24 Bravo Conchos, dentro de la cuenca hidrográfica "B" Río Bravo-San Juan, Subcuenca "e" Río San Miguel. El Arroyo de Flores que viaja al norte del **proyecto** es una de las corrientes tributarias del arroyo del pueblo, a este arroyo conducen el sistema del colector pluvial existente en las colonias San José de Flores, Saltillo 2000 y Portal de Pedregal, por lo que el colector corre por la Avenida Hércules. El proyecto con pendiente natural hacia el norte, respetará el sentido natural dando salida a las aguas pluviales hacia la esquina norte del **proyecto** en donde conectará con colector de Portal del Pedregal atravesando en forma subterránea la calle Catedral de Santiago y área verde, hasta el colector pluvial en la Avenida Hércules. De este modo, una vez establecido el fraccionamiento, las escorrentías y los materiales y substancias en suspensión llegarán al arroyo de Flores, recorriendo sus flujos hasta el norte de Saltillo y tributar en el arroyo del Pueblo. El arroyo de Flores y el arroyo del Pueblo no alimentan ningún cuerpo de agua, por lo cual, los escurrimientos superficiales no tienen injerencia y no representan riesgo para cuerpos de agua, llámese bordo abrevadero, presa, lago, estanque con el recorrido antes descrito.

**Hidrología subterránea**
Para este rubro, se manifiesta que el **proyecto** se encuentra sobre el acuífero 0510 Saltillo-Ramos Arizpe, que de acuerdo con el informe de CONAGUA, la elevación del nivel estático en 2014, registró valores que variaron de 1,750 a 1,170 msnm, los cuales decrecen desde la porción suroccidental y sur del acuífero hacia el valle aluvial localizado en la región centro y continúan hacia el noreste, mostrando de esta manera una dirección preferencial del flujo

subterráneo suroeste-noreste, paralela a la dirección del escurrimiento superficial, con alimentaciones provenientes de los flancos oriental y occidental, para finalmente dirigirse hacia el límite con el acuífero Campo Durazno en el estado de Nuevo León, a través del cañón que forma el Río Pesquería.

**Vegetación terrestre**

Se manifiesta que el área del **proyecto** comprende una superficie de 13.172899 hectáreas; de la cual el 37.15% es ocupado por vegetación secundaria, siendo la vegetación secundaria de matorral espinoso la que se desarrolla en una mayor extensión de la superficie del ACUSTF, seguida por la vegetación secundaria de matorral subinerme con espinoso y la menos representada es la vegetación secundaria de matorral subinerme. Es importante destacar que un 62.85% de la superficie del ACUSTF es de uso preferentemente forestal y corresponde a los terrenos con áreas sin vegetación aparente.

Para la identificación de las especies de flora silvestre, la **promovente** señala que se utilizaron sitios de forma circular con superficie de 100 $m^2$ para los estratos arbustivo y arbóreo en caso de existir este último; y para las especies de cactáceas se utilizaron sitios de 200 $m^2$; en el caso de las herbáceas se utilizó un cuadrante de 1 $m^2$.

**Lista por estrato el nombre común y científico de las especies encontradas en el área del predio y ACUSTF**

| ESTRATO | FAMILIA | Nombre científico | AUTOR | NOMBRE COMÚN | NOM-059 |
|---|---|---|---|---|---|
| Herbáceo | Boraginaceae | *Tiquilia canescens* | (A. DC.) A. T. Richardson | Oreja de ratón | ---- |
| | Fabaceae | *Hoffmannseggia glauca* | (Ortega) | Coquitos | ---- |
| | Poaceae | *Chloris virgata* | Sw. | Zacate cola de zorra | ---- |
| | Poaceae | *Pennisetum ciliare* | (L.) Link | Zacate buffel | ---- |
| | Solanaceae | *Solanum elaeagnifolium* | Cav. | Trompillo | ---- |
| Arbustivo | Asteraceae | *Bacharis glutinosa* | (Ruiz & Pav.) Pers | Jarilla | ---- |
| | Asteraceae | *Flourensia cernua* | DC. | Hojasén | ---- |
| | Asteraceae | *Parthenium hysterophorus* | L. | Hierba del burro | ---- |
| | Asteraceae | *Parthenium incanum* | Kunth | Mariola | ---- |
| | Asteraceae | *Viguiera stenoloba* | Blake | Escalerilla | ---- |
| | Cactaceae | *Echinocereus conglomeratus* | Mathsson | Alicoche | LCDR |
| | Cactaceae | *Echinocactus horizonthalonius* | Lem. | Manca caballo | LCDR |
| | Cactaceae | *Echinocereus stramineus* | (Engelm.) F.Seitz, 1870 | Alicoche | LCDR |
| | Cactaceae | *Ferocactus hamatacanthus* | (Muehlenpf.) Britton & Rose | Biznaga ganchuda | LCDR |
| | Cactaceae | *Mammillaria heyderi* | Muehlenpfordt | Biznaga chilitos | LCDR |
| | Cactaceae | *Opuntia imbricata* | (Haw.) F. M. Knuth | Coyonoxtle | ---- |
| | Cactaceae | *Opuntia leptocaulis* | (DC.) Knuth | Tasajillo | ---- |
| | Cactaceae | *Opuntia lindheimeri* | Parfitt & Pinkava | Nopal | ---- |
| | Cactaceae | *Opuntia rastrera* | F.A.C.Webe | Nopal rastrero | ---- |
| | Cactaceae | *Thelocactus bicolor* | Britton & Rose | Biznaga bicolor | LCDR |
| | Euphorbiaceae | *Jatropha dioica* | Sessé ex Cerv. | Sangre de drago | ---- |
| | Fabaceae | *Acacia farnesiana* | (L.) Wight & Arn. | Huizache | ---- |
| | Fabaceae | *Acacia greggii* | (A.Gray) | Gatuño | ---- |

| ESTRATO | FAMILIA | Nombre científico | AUTOR | NOMBRE COMÚN | NOM-059 |
|---|---|---|---|---|---|
| | Fabaceae | *Dalea bicolor* | Willd. | Engorda cabra | ---- |
| | Fabaceae | *Hoffmannseggia glauca* | (Ortega) | Coquitos | ---- |
| | Fabaceae | *Mimosa biuncifera* | Benth. | Gatuño | ---- |
| | Fabaceae | *Prosopis glandulosa* | Torr. | Mezquite | ---- |
| | Scrophulariaceae | *Buddleja scordioides* | Kunth | Tepozán | ---- |
| | Solanaceae | *Lycium berlandieri* | L. berland | Cilindrillo | ---- |
| | Verbenaceae | *Aloysia gratissima* | (Gillies & Hook.) Troncoso | Vara dulce | ---- |
| | Zygophyllaceae | *Larrea tridentata* | (Sessé & Moc. ex DC.) Coville | Gobernadora | ---- |
| | Nitrariaceae | *Peganum mexicanum* | Gray | Garbancillo | ---- |
| Arbóreo | Fabaceae | *Acacia farnesiana* | (L.) Wight & Arn. | Huizache | ---- |
| | Fabaceae | *Prosopis glandulosa* | Torr. | Mezquite | ---- |
| | Pinaceae | *Pinus halepensis* | P. Mill. | Pino Alepo | ** |

*** Especie que no pertenece a ningún tipo de vegetación en el predio, su presencia en el matorral espinoso se debe a que fue introducido durante la urbanización de áreas aledañas. LCDR – Especie de lento crecimiento y difícil regeneración*

Del listado anterior, no se identificó ninguna especie de flora silvestre listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010 en el área de Cambio de Uso de Suelo.

**Fauna silvestre**

En este apartado de la **MIA-P**, la **promovente** indica que, la fauna detectada en los diferentes tipos de hábitats dentro del área del **proyecto** está integrada por un total de 10 especies animales pertenecientes a los grupos de las aves y los mamíferos. Las especies se agrupan en un total de 7 familias englobadas en un total de 9 géneros; las familias más representadas son la Leporidae (2), Mimidae (2) y Columbidae (2). Existe una reducida cantidad de taxas debido a lo urbanizado del entorno, por lo que las especies detectadas en el muestreo, principalmente las aves, son las que más adaptación han tenido a ambientes antropizados, estas respuestas diferenciales de las especies están directamente relacionadas con la plasticidad o capacidad adaptativa según el grado de modificación ambiental; la continua alteración de su hábitat natural y la interacción constante con el hombre ha ocasionado modificación en su comportamiento, desplazamiento de comunidades y reducción de poblaciones residentes, dominando solo aquellas especies adaptadas a ambientes urbanos.

Sistema y sitios de muestreo empleados en el **proyecto**

**Aves**

Métodos: Para la evaluación de este grupo se utilizó el método de puntos fijos y Transecto en franjas, para este último se distribuyeron dentro de la superficie del predio un total de 5 transectos; se hicieron recorridos a pie durante la mañana a lo largo de una línea recta trazada con longitudes variables (para recorrer por más tipos de hábitat, debido a que la vegetación se distribuye como manchones aislados) y un ancho de 20 m a cada lado de la línea. Ramírez Glz, (2006) recomienda que para el estudio de aves se utilicen distancias de 25 a 50 m de visualización y recorridos a pie de 1 a 2 km, con fines de observación e identificación de especies, sonidos y señales que pudieran indicar la presencia de ellos en la región. Además como auxilio a los trabajos de campo, se tomaron fotografías a las especies observadas y escuchadas en el área de estudio.

Posteriormente las señales encontradas y fotografías tomadas se cotejaron e identificaron con una guía de campo para aves de Norte América propuesto por Martin's Press. Luego de su identificación, se clasificaron por familia,

género y especie. Además se clasificaron de acuerdo al nivel de estatus de protección de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Para el muestreo de aves se seleccionaron 6 puntos fijos localizados en sitios estratégicos o hábitats, de esta manera se colocaron en áreas de matorral de vegetación secundaria de matorral espinoso o de matorral subinerme y también en áreas sin vegetación aparente; en estos puntos el observador permanece fijo en el lugar durante un tiempo de 10 minutos en el que se registran todos los avistamientos posibles.

**Mamíferos**
Para la evaluación de este grupo se utilizó el método de Transecto en franjas descrito anteriormente; en este se hicieron recorridos a pie durante la mañana a lo largo de una línea recta trazada con longitud variable, con la variante de que se establecieron estaciones olfativas (una en cada extremo del transecto). Las estaciones consistieron en remover el suelo en 1 $m^2$ dejándolo suelto hasta permitir el marcado de huellas al momento de ser visitado por los animales; el atrayente utilizado en las estaciones fue sardina, el cual se estableció durante la tarde y se revisaron por la mañana siguiente. Además de las estaciones olfativas, a lo largo del recorrido del transecto se registraron observaciones directas de mamíferos, registrando también la presencia de huellas y excretas.

Adicional al muestreo en transectos, se instalaron cámaras trampa en los puntos fijos establecidos como sitios estratégicos, estos fueron cebados con esencia de vainilla, fruta y avena.

Para el registro de mamíferos pequeños, se optó por utilizar trampas Sherman, las cuales fueron distribuidos en los alrededores de cada punto fijo. El atrayente con el que fueron cebadas fue crema de cacahuate. Las trampas se colocaban durante la noche y se revisaban al día siguiente. En caso de que se obtuvieran capturas se tomaron medidas y fotografías de los ejemplares.

**Reptiles**
La metodología utilizada es similar a la descrita anteriormente en el muestreo de aves ("Conteo por transecto de banda"), con la adaptación del ancho del transecto disminuyéndose a 6 metros. Sobre la marcha se removieron piedras, troncos, ramas y otros desechos que pudieran servir como refugio o protección, estos elementos del hábitat se colocan de nuevo en su posición inicial para no causar impacto al ecosistema. Los transectos son los mismos que en el caso de las aves, utilizando el mismo horario (7:00 am y 05:00 p.m.).

**Listado de especies de fauna detectadas dentro del área del proyecto**

| Grupo | Familia | Género | Especie | Nombre común principal | Tipo distribución | Nombre autoridad | NOM-059 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Aves | Columbidae | Zenaida | *Zenaida asiatica* | Paloma Alas Blancas | Nativa | (Linnaeus, 1758) | - |
| Aves | Columbidae | Zenaida | *Zenaida macroura* | Huilota Común | Nativa | (Linnaeus, 1758) | - |
| Aves | Cuculidae | Geococcyx | *Geococcyx californianus* | Correcaminos norteño | Nativa | (Lesson, 1829) | - |
| Aves | Icteridae | Icterus | *Icterus cucullatus* | Calandria Dorso Negro Menor | Nativa | Swainson, 1827 | - |
| Aves | Mimidae | Mimus | *Mimus polyglottos* | Cenzontle norteño | Nativa | (Linnaeus, 1758) | - |
| Aves | Mimidae | Toxostoma | *Toxostoma curvirostre* | Cuicacoche pico curvo | Nativa | (Swainson, 1827) | - |
| Aves | Passeridae | Passer | *Passer domesticus* | Gorrión Europeo | Exótica-Invasora, Nativa | (Linnaeus, 1758) | - |

| Grupo | Familia | Género | Especie | Nombre común principal | Tipo distribución | Nombre autoridad | NOM-059 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Mamíferos | Cricetidae | Peromyscus | *Peromyscus eremicus* | Ratón de cactus | Nativa | (Baird, 1858) | - |
| Mamíferos | Leporidae | Sylvilagus | *Sylvilagus audubonii* | Conejo del desierto | Nativa | (Baird, 1858) | - |
| Mamíferos | Leporidae | Lepus | *Lepus californicus* | Liebre cola negra | Nativa | J. E. Gray, 1837 | - |

De los registros reportados en el cuadro anterior, no se observa la existencia de ninguna especie con estatus de protección de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010.**

**Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales**

IX. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-P** uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, enfocada principalmente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y que podrían afectar la integridad funcional[1] y las capacidades de carga de los ecosistemas involucrados. De acuerdo con la información presentada en el capítulo V de la **MIA-P**, se identificaron una cantidad de posibles impactos ambientales para el **proyecto** entre los que se citan los siguientes:

- La presencia de la actividad humana (brigadas topográficas); así como el ruido que ocasionará el tránsito de vehículos en el predio, modificará las pautas de comportamiento de la fauna silvestre, principalmente del grupo de las aves, ahuyentándolas hacia otros sitios y afectando.
- Con el deshierbe y limpieza de la cubierta vegetal en forma mecánica se removerán los horizontes superficiales del suelo y con ello se generarán polvos afectando, la calidad del aire por la dispersión de partículas de suelo hacia la atmósfera, debido al arrastre de suelo y por la acción del viento en el tiempo que permanezca desnudo el suelo.
- Con el deshierbe y limpieza de la cubierta vegetal secundaria en forma mecánica se removerán residuos sólidos urbanos y de construcción, junto con la capa superficial del suelo. Esta actividad ocasionará la dispersión de partículas de polvo debido al arrastre de suelo y por la acción del viento en el tiempo que permanezca desnudo.
- Se ocasionará la compactación de suelo por rodamiento de vehículos alterando la densidad aparente, estructura y porosidad, en la parte superficial del perfil.
- Con la limpieza y deshierbe se desalojará la capa superficial del terreno natural que contenga material orgánico y vegetal
- Se afectarán los patrones de escurrimiento (en forma mínima) y los procesos de recarga
- La eliminación de la vegetación en la zona creará un impacto visual no mitigable y por la naturaleza de la obra de carácter permanente.
- La presencia del hombre modificará la movilidad y pautas de comportamiento de la fauna silvestre, principalmente del grupo de las aves, ahuyentándola hacia otros sitios y afectando por lo tanto su distribución.
- El componente ambiental aire también es afectado por la emisión de gases del escape de los vehículos y maquinaria que se utilizará durante el desarrollo de las actividades en la etapa de preparación de sitio, dichas actividades generarán emisiones como óxidos de azufre y nitrógeno, hidrocarburos fraccionados y monóxido de carbono provenientes de la combustión interna de vehículos y maquinaria, lo cual influye de manera negativa en el confort sonoro y calidad del aire.
- El movimiento de maquinaria pesada ocasionará alteraciones en las propiedades físicas, como la estructura del suelo.
- La presencia de maquinaria pesada en el entorno natural generará alteraciones al paisaje en su componente calidad.

[1] **Integridad Funcional** de acuerdo a lo establecido por CONABIO (www://conabio.gob.mx) se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales)

- Se generarán residuos de restos vegetales por la eliminación de individuos, residuos orgánicos e inorgánicos domésticos derivados de la presencia humana en el sitio del proyecto, esto ocasionará alteraciones bajas en la calidad del aire por la generación de olores, así como afectaciones al suelo y paisaje.

**Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales**

X. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA** establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**, en relación a lo anterior, en el capítulo VI de la **MIA-P**, la **promovente** propone las siguientes medidas:

- *Asegurar que la maquinaria y vehículos que son utilizados para el transporte de material o personal, operen con base en lo establecido en las normas NOM-041-SEMARNAT-2006 y NOM-045-SEMARNAT-2006, que establecen que estos vehículos deben encontrarse en óptimas condiciones de operación, garantizando así que los vehículos utilizados reduzcan al máximo sus emisiones contaminantes.*
- *Cuando se realicen acciones con el uso de maquinaria y equipo cuyas emisiones de ruido sean considerables, deberán de hacerse en estricto horario diurno y asegurarse que los vehículos que transporten tierra hacia el interior o exterior del área de construcción tengan cubiertas sus cajas con una lona y/o humedecerlo, lo que evitará la dispersión de su contenido durante el recorrido.*
- *No se permitirá el almacenamiento de combustibles y lubricantes o de cualquier sustancia que pueda considerarse riesgosa. El reabastecimiento de combustibles y lubricantes a la maquinaria y equipo deberá realizarse preferentemente fuera del área del proyecto y en caso de ser necesario, se deberá tomar medidas de prevención para evitar posibles derrames y en consecuencia, la contaminación del suelo y agua.*
- *Durante el desarrollo de la obra deberán instalarse suficientes sanitarios portátiles en lugares estratégicos, con un programa de mantenimiento apropiado y proporcionado por empresas especialistas autorizadas, cuyas descargas deberán ser trasladadas a los sitios que indique la autoridad competente; esto con el objeto de evitar el fecalismo al aire libre.*
- *Se deberá diseñar e implementar un plan de emergencias para atender problemas de fugas o derrames de materiales peligrosos en toda el área.*
- *No utilizar la quema de maleza ni el uso de herbicidas o productos químicos como método de deshierbe del área del proyecto, evitando así la contaminación en el área.*
- *No se permitirá el uso de terrenos fuera de los señalados en la afectación como parque para maquinaria o áreas de maniobras de los mismos.*
- *Previo a las actividades de Limpieza y deshierbe se rescatarán las especies de flora que se encuentren listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, especies de lento crecimiento y difícil regeneración y especies endémicas. Las especies rescatadas deberán ser reubicadas en áreas adyacentes con las mismas características a las de donde fueron extraídas; inducir su propagación por medio de viveros o bien ser donadas a instituciones educativas y de investigación en coordinación con la autoridad competente.*
- *El Promovente deberá destinar superficies para creación de áreas verdes dentro del terreno donde se realizará el proyecto.*
- *Establecer reglamentos y procedimientos para que los empleados no capturen especies de fauna dentro del predio o en los alrededores al sitio del proyecto; el personal que labore en esta obra deberá recibir y acatar indicaciones de no colectar, cazar, trampear, azuzar o dañar especies de fauna silvestre; se permite la manipulación sólo en caso indispensable para la seguridad de los mismos. La empresa contratista será responsable de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores como pudrieran ser: el tráfico, comercialización, captura o uso como ornato de cualquier especie.*
- *Previo a las actividades de limpieza y deshierbe, se realizará el rescate, ahuyentamiento y/o protección de las especies de fauna que pudieran ser afectadas, poniendo especial atención sobre las que se encuentren bajo un estatus de protección en la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como especies de lento desplazamiento, especies ecológicamente importantes y aquellas que mantengan algún valor cultural en la región.*
- *Se prohíbe el vertido de residuos (aceites, diésel, asfaltos y cementos, entre otros), al terreno natural y se establece que deberán ser gestionados de acuerdo con la normativa aplicable*

**Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.**

XI. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del **proyecto**, información relevante desde el punto de vista ambiental, ya que los pronósticos ambientales permiten predecir el comportamiento del sistema ambiental (sin el **proyecto** y con el **proyecto**), a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo y la eficacia de las medidas de prevención y mitigación, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, dentro del contenido de la **MIA-P**, en su capítulo VII la **promovente** presenta los pronósticos de escenarios ambientales considera tres situaciones: el Escenario Sin Proyecto (E1) y el Escenario Con Proyecto sin incorporar las medidas de mitigación (E2) y el escenario incorporando a las medidas de mitigación de impactos (E3).

**Descripción y análisis del escenario sin proyecto**

Para este escenario, la **promovente** manifiesta a manera de conclusión que la calidad ambiental descrita en el capítulo IV, en la cual se integra la evaluación de la diversidad de fauna, diversidad de flora, hidrología subterránea como indicador de acumulación de flujos y su posterior integración en los mantos freáticos, hidrología superficial como indicador de la densidad de drenaje, importancia ecológica considerando la naturalidad, representatividad, fragilidad y vulnerabilidad; cobertura del suelo como protección al suelo, susceptibilidad a la erosión considerando características de clima, suelo, pendiente y cobertura vegetal; y presencia de especies con estatus de protección. Esta calidad es muy baja y baja en el 69.06% de la superficie, con espacios muy reducidos de calidad media asociados a terrenos que conservan relictos de vegetación secundara con mayor densidad.

**Descripción y análisis del escenario con proyecto. (Escenario 2)**

**Flora**

El Área que ocupará el Proyecto corresponde a 13.1729 ha, sin embargo, son terrenos trasformados que una vegetación forestal dispersa en manchones y de diversidad simplificada, que corresponden en su mayoría a superficie preferentemente forestal. Pese a lo anterior, no considerar medidas puede suponer riesgo moderados por efectos de la erosión; pérdida de especies de lento crecimiento y difícil regeneración y alteraciones mayores a las presentes.

**Fauna**

La afectación sobre la fauna se inicia desde la etapa de selección y preparación permaneciendo con la entrada en operación del fraccionamiento, por lo que el efecto es permanente. La sola presencia de agentes externos como las personas, vehículos o maquinaria provocan el desplazamiento de fauna silvestre, aunque de manera puntual y de temporalidad reducida.

**Suelo**

Durante el desmonte y despalme las propiedades físicas del suelo se ven afectadas por los cortes que se realizan en el horizonte superficial ya que se ven modificadas propiedades como la estructura y densidad aparente; estos al ser desprovistos de vegetación quedan más susceptibles a presentar efectos de erosión, el tránsito vehicular continuo también compactaría el suelo.

**Paisaje**

La calidad visual vulnerable que presenta el Sistema Ambiental se ve reducida por la presencia de diferentes obras, especialmente la eliminación de la vegetación y el depósitos resultado del movimiento de suelo, representan una incidencia visual, es importante comentar que el entorno urbano limita la visibilidad del área del proyecto, sin embargo no hay medidas que puedan mitigar el efecto causado por el CUSTF, aunque el proyecto en sí mismo

incorpora el área en el contexto urbano que le rodea, mimetizando los cambios al integrarse con los fraccionamiento vecinos.

**Hidrología**
Con la eliminación de la vegetación y alteración del suelo, con ello se supone un riesgo en la hidrología, modificando la dinámica del agua superficial y por lo tanto en el proceso de infiltración aunque esta es limitada y deficitaria de acuerdo a la estimación realizada, hecho que se acentúa con el cambio de uso el suelo.

También existe el riesgo de contaminación por derrames de combustibles y aceites debido al inadecuado mantenimiento de los vehículos, con riesgos latentes de contaminación del agua de los escurrimientos superficiales y del agua infiltrada, aunque esta sea muy limitada.

Para este escenario considerando lo antes mencionado la **promovente** concluye lo siguiente:
Los resultados de la estimación indican una reducción de la calidad ambiental en el área del **proyecto**, así los terrenos a ocupar cambian una calidad Media y Baja a una calidad Muy Baja. A nivel Sistema ambiental el efecto se aprecia como algo menor, la calidad Muy Baja sigue siendo dominante con el 73% de la superficie, cambio que implica una reducción principalmente, de la clase baja a muy baja.

**Descripción y análisis del escenario considerando las medidas de mitigación**
**Flora**
La pérdida de la vegetación forestal es definitiva, representa un efecto negativo, no afecta elementos de la biodiversidad significativos por ser una comunidad vegetal deteriorada de baja diversidad y de la cual existe en la región una amplia representación.

También es considerando que en el área del proyecto no fueron encontradas especies con algún estatus de conservación respecto a la NOM-059-SEMARNAT-2010, a pesar de ello previo a cualquier actuación se realizaran recorridos minuciosos para cerciorarse de la no existencia de especies con dichas características, en caso de localizar alguna, como medida de preventiva se realizará un rescate y reubicación con la finalidad de preservar dichos ejemplares evitando así la afectación sobre la diversidad de flora, además de realizar el rescate de especies de lento crecimiento y difícil regeneración presentes con lo cual se protege a los elementos de mayor importancia ecológica en la flora del sitio.

**Fauna**
El grupo faunístico más abundante en el área son las aves, dominado por especies cuyo comportamiento se ha adaptado a espacios transformados y urbanizados, además de ser individuos que fácilmente se desplazan y difícilmente sufren daños físicos por las acciones el proyecto, la fauna terrestre es poco abundante derivado de la alteración existente en el terreno, no obstante a ello debe realizar el ahuyentamiento de los individuos y la vigilancia durante las maniobras de vehículos y maquinaria fin de evitar incidentes por su persistencia en el sitio, estos efectos sobre la fauna son considerados puntuales y por lo tanto es mínima, ya que como medida preventiva se realizará un rescate y reubicación a sitos más conservados y alejados con condiciones favorables para su establecimiento.

Desde el inicio del proyecto hasta su conclusión todas las actividades ahuyentarán la fauna silvestre, hacia sitios con menor perturbación, no obstante, la presencia de fauna no se reduce completamente, por lo tanto. se implementarán medidas que van desde señalizaciones sobre las vías comunicación hasta la concientización del personal para que respeten la fauna silvestre.

**Suelo**
Las actividades a realizar que motivan el cambio de uso del suelo representan el manejo de suelo a fin de establecer condiciones mecánicas apropiadas para la construcción de viviendas y de la infraestructura urbana. Posteriormente

la obra civil a construir sellara el suelo de que ya de por si compactado impide la erosión del suelo. Por lo cual, el cumplimiento de medidas preventivas y que eviten la eventual derrama de hidrocarburos y establezcan un manejo adecuado en su manejo son acciones suficiente para evitar la contaminación del suelo.

**Paisaje**
La afectación sobre el paisaje es permanente, sin embargo durante todas las acciones del cambio de uso del suelo que forman parte de la preparación del sitio para la obra civil del fraccionamiento e incluso durante su construcción se mantendrá orden y limpieza en todas las áreas, se eliminar instalaciones provisionales, con especial atención en los materiales que por sus características sean considerados peligrosos.

**Hidrología**
Durante las diferentes etapas en el desarrollo del proyecto se utilizará maquinaria la cual representa un riesgo potencial por derrames o fugas de combustibles o aceites, con la finalidad de evitar esto se realizará una verificación de las condiciones de maquinaria, además se destinarán lugares específicos para realizar el mantenimiento y reparación de los vehículos con el propósito de no contaminar los flujos hidrológicos.

De acuerdo a las diferentes medidas planteadas con anterioridad para cada elemento que determina la calidad ambiental se pronostica en este tercer escenario que la superficie afectada por el proyecto pierde atributos y calidad visual vulnerable por la pérdida de su naturalidad entre otros factores, efecto que aplicado las medidas de prevención en forma y tiempo harán menos contrastante la perdida de la vegetación.

**Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.**

XII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, la **promovente**, debe identificar y presentar los instrumentos metodológicos y los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, al respecto, en la información presentada en la **MIA-P**, se identificaron los instrumentos metodológicos que permitieron ofrecer una descripción del área en la que se pretende insertar el **proyecto** y la valoración de los impactos ambientales que pudieran ocurrir por el desarrollo del mismo; a la vez, fueron presentados otros componentes como cuadros de construcción, información topográfica, memoria fotográfica, cartografía, metodologías de muestreo de flora y fauna silvestre, listados de flora y fauna silvestres, planos, bases de datos que son elementos mínimos técnicos que sustentan parte de la información que conforma la **MIA-P**.

XIII. Que la evaluación de Impacto Ambiental la realiza la esta **Delegación Federal** conforme lo establece el artículo 44 del **REIA**, es decir que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental considera los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que son objeto de aprovechamiento, y verificando que el uso o explotación que se pretenda hacer de los recursos naturales sea en forma que se respete la integridad funcional, y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos, y por último valorando y, en su caso, considerando las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Para efecto de lo anterior, se entiende que un ecosistema es un conjunto estable de interacciones recíprocas de organismos vivos con su medio ambiente inerte, ligado por los ciclos biogeoquímicos, así los ecosistemas no son ni permanentes ni invariables[2]. Por otra parte, considerando que el concepto de "integridad" alude a la calidad de

[2] Canter. W. Larry, Manual de Evaluación de Impacto Ambiental, Ed. Mc Graw Hill, 1988

integro, esto es que no carezca de ninguna de sus partes[3] y "funcional" hace referencia a lo perteneciente o relativo a las funciones[4], el concepto "integridad funcional del ecosistema" en su aceptación ambiental, es considerado por la **Delegación Federal** como las interacciones óptimas del medio, que permitan tener un sistema funcionalmente correcto, de tal forma que proporcione los servicios ambientales, y para cumplir lo que señala el artículo antes mencionado, se debe de considerar todo el ecosistema, valorando que las interacciones que se formen con el **proyecto** permitan mantener un sistema en donde la variabilidad no ocasione la pérdida de los servicios ambientales.

Para el caso que nos ocupa, el **proyecto** se ubicará dentro de un conjunto de predios con una superficie total de 47.95806 hectáreas en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, donde de manera posterior a las actividades que implica el **proyecto** se pretende llevar a cabo la construcción de un fraccionamiento habitacional, por tal motivo, se solicita a esta Dependencia autorización en materia de impacto ambiental para realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales en una superficie 13.1729 hectáreas que actualmente cuenta con especies vegetales compuestas por elementos de matorral desértico micrófilo y matorral desértico rosetófilo. Se manifiesta que de acuerdo con los trabajos de campo realizados dentro del área del **proyecto** no se encuentran especies de flora listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, pero sí hubo registro de especies de lento crecimiento y/o difícil regeneración, las cuales son susceptibles de rescate y reubicación, que el sitio propuesto son terrenos trasformados con una vegetación forestal dispersa en manchones y de diversidad simplificada, que corresponden en su mayoría a superficie preferentemente forestal. Así mismo, esta **Delegación Federal**, se observa que conforme a la zonificación secundaria del Plan Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, los usos y destinos para el sitio del **proyecto**, están catalogados para uso habitacional, por tanto, no se encuentra elementos que contravengan la instalación del **proyecto**.

Sobre la capacidad de carga, esta se entiende como la estimación de la tolerancia de un ecosistema al uso de sus componentes, tal que no rebase su capacidad de recuperarse en el corto plazo sin la aplicación de medidas de restauración o recuperación para restablecer el equilibrio ecológico[5]. Con respecto a las medidas propuestas por la **promovente** para reducir o mitigar los efectos negativos al ambiente, esta **Delegación Federal** considera que son viables y que minimizan parte de los efectos adversos que conlleva la remoción de cubierta vegetal, se considera adecuado el implementar las actividades de rescate de flora y fauna silvestre, aun sin registro de especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

XIV. Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada para el **proyecto**, y expuesta en los **Términos** y **Considerandos** que integran la presente resolución, no se prevén impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, por lo que esta **Delegación Federal** emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la **promovente** queda sujeta a aplicar durante la realización de este, y de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas en la **MIA-P** y en el presente oficio, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar el **proyecto**.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 4, 5 fracciones II, X y XXII, 15 fracciones I, II, IV, VI, XII y XVI, 28 primer párrafo

[3] Diccionario ESPASA CALPE, Tomo 14, p.p 636. Madrid España. 1979
[4] Diccionario ESPASA CALPE, Tomo 14, p.p 636. Madrid España. 1979
[5] Ley General de Vida Silvestre, artículo 3, fracción III

fracción VII, 30 párrafo primero, 34 primer párrafo, 35, 35 BIS primer párrafo y 176; en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** en adelante citados: 2, 3 fracciones I Ter, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5° inciso O) fracción I, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 17, 21, 24 primer párrafo, 36, 37, 38 primer párrafo, 44 fracciones I, II y III, 45 fracción II, 46, 47 primer párrafo, 48 y 49; en los artículos de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** siguientes: 14, 18, 26, y 32 Bis fracción XI; en los artículos de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** de aplicación supletoria a las diversas leyes administrativas que a continuación se citan: 2, 3, 13, 16 fracción X, 57 fracción I; a lo establecido en los siguientes artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**: 2 fracción XXX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXVIII, 40 fracción IX, inciso c); ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de enero de 2021; ACUERDO que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el Diario oficial de la Federación el día 26 de mayo de 2021; **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de Septiembre de 2012; **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 28 de noviembre de 2017 y finalmente a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-001-CONAGUA-2011, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-052-SEMARNAT-2005**.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta **Delegación Federal** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

## T E R M I N O S:

**PRIMERO.-** La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite con referencia a los aspectos ambientales originados por las actividades referidas al Cambio de Uso de Suelo de Áreas Forestales en una superficie **13.1729 hectáreas** para el **proyecto** denominado **"Fraccionamiento Habitacional San José**, promovido por la empresa denominada **Ruba Desarrollos, S. A. de C.V.** a ubicarse en el Municipio de Saltillo, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Las características generales del **proyecto**, así como las coordenadas que definen las dimensiones y ubicación del mismo, se describen en el **Considerando VI** del presente oficio, así como en las páginas 1 a la 24 del capítulo II de la **MIA-P** y páginas 1 a la 8 de la Información adicional mencionada en el **Considerando 9** del presente oficio.

**SEGUNDO.-** La presente autorización tendrá la siguiente vigencia: **Etapa de preparación de sitio 7 meses contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente oficio**.

Cabe precisar, que de no dar cumplimiento al plazo previsto para ejecutar la Etapa de preparación del sitio del **proyecto**, la consecuencia jurídica será:

1) Que en caso de no solicitar en tiempo la modificación del **proyecto** en cuanto al plazo se refiere y no demostrar haber iniciado actividades del **proyecto**, será la extinción de pleno derecho de la autorización; y
2) Que en caso de no solicitar en tiempo la modificación del **proyecto** en cuanto al plazo se refiere y demostrando haber iniciado actividades del mismo, será la necesidad de presentar el trámite de "Modificación a **proyectos** autorizados en materia de impacto ambiental"

Como fue precisado anteriormente, bajo el supuesto considerado en el numeral 2), la vigencia otorgada, podrá ser modificada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por la **promovente** en la **MIA-P** presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **Delegación Federal** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**. Asimismo, a la solicitud anterior, **deberá acompañarse de la resolución** emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Coahuila, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, así como las medidas de mitigación que se propusieron de manera voluntaria en la **MIA-P**, en caso de no acreditar el cumplimiento ante cualquiera de las dos instancias (**SEMARNAT-PROFEPA**), **no procederá dicha gestión**, por tanto, el cumplimiento deberá ser reciproco ante cada autoridad.

**TERCERO.-** La presente resolución no autoriza la realización de otro tipo de obras o actividades que no estén comprendidas en el **Considerando VI** del presente oficio, sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá informar a esta **Delegación Federal** con el fin de que esta determine lo procedente, para cada una de las actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos" con su ubicación y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posteriormente a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta **Delegación Federal** para su evaluación, la manifestación de impacto ambiental respectiva.

**CUARTO.-** La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **Delegación Federal** proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**QUINTO.-** La **promovente**, en el supuesto que decida realizar modificaciones del **proyecto**, deberá solicitar de manera previa la autorización respectiva a esta **Delegación Federal**, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que sean aplicables, así como a lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto** que se pretenda modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta **Delegación Federal**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave ***SEMARNAT-04-008***, dicho trámite **deberá acompañarse de la resolución emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Coahuila**, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso de no acreditar el cumplimiento ante cualquiera de las dos instancias (**SEMARNAT-PROFEPA**), no procederá dicha gestión, por tanto, el cumplimiento deberá ser reciproco ante cada autoridad.
Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**SEXTO.-** De conformidad con lo establecido el artículo 35 de la **LGEEPA**, y 49 de su **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **Considerando VI** del presente oficio. **Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras o actividades**, por lo que se quedan a salvo las acciones que establezca la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, quienes determinarán lo conveniente a las diversas autorizaciones, permisos licencias, entre otros, que se requieran para el **proyecto**.

La **promovente** es la única titular de los derechos y obligaciones derivados del presente, resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado para dar legalidad a las obras y actividades del **proyecto**, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a esta Secretaría y/o a otras autoridades.

**SÉPTIMO.-** De conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **Delegación Federal** establece que el **proyecto** estará sujeto a la descripción contenida en la **MIA-P**, así como lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

## CONDICIONANTES:

1. Con base a lo estipulado en el artículo 28 de la **LGEEPA**, se define que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del **REIA** en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **Delegación Federal** determina que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación, que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **Delegación Federal** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente en la zona de evaluación del **proyecto**.
2. Para cada una de las medidas preventivas y/o de mitigación propuestas en la documentación exhibida para el **proyecto**, demostrar el cumplimiento así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La **promovente** será la responsable de que la calidad de la información remitida en los reportes e informes, permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de las condicionantes. Para efecto de lo anterior, la **promovente** deberá integrarlas a su **Programa de Vigilancia Ambiental**, de tal manera que permita el seguimiento de los impactos ambientales identificados y el cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, durante el desarrollo de la totalidad de las obras y/o actividades que contempla el **proyecto**. Lo anterior con la finalidad de realizar acciones encaminadas a mitigar impactos inesperados o cambios en las tendencias de los ya considerados, identificación inmediata de cuando algún aspecto se acerca a un nivel crítico preestablecido, valorar la eficacia de las medidas implementadas, así como proponer ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar afectación ambiental en el área de influencia del **proyecto**. Los resultados obtenidos de la aplicación del **Programa de Vigilancia Ambiental** se presentarán periódicamente como se establece en el informe a que se refiere el **Término Octavo** del presente oficio, acompañados de las observaciones derivadas de su ejecución y seguimiento, así como en su caso, de las correspondientes medidas correctivas.

3. Previo al desmonte, la **promovente**, deberá realizar el rescate de los individuos de flora y fauna silvestres de interés ecológico que se ubiquen en el área del **proyecto**, **considerados o no en alguna categoría de protección** de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, para dar evidencia de lo anterior deberá presentar ante esta **Delegación Federal** lo siguiente:

   I. **Rescate de Flora Silvestre**:
      a) Presentar un plano en el que se muestre la superficie **por semestre** que será afectada por la remoción de vegetación, señalando las coordenadas.
      b) Los nombres comunes y científicos de las especies removidas y el número de individuos por especie.
      c) Los resultados obtenidos durante el rescate de la vegetación presente en el área tales como: número total de individuos de cada especie que fueron rescatados, mortalidad y sobrevivencia.
      d) Reportar los resultados de las acciones de monitoreo de las especies rescatadas, señalando el número de individuos y su ubicación.
      e) La **promovente** deberá utilizar los servicios de personal experto para identificar especies y con conocimientos en manejo de flora para garantizar su supervivencia durante y después de las actividades de rescate.

   II. **Rescate de fauna silvestre:**
      a) La **promovente** deberá utilizar los servicios de personal experto para identificar especies y con conocimientos en manejo de fauna silvestre para garantizar su supervivencia durante y después de las actividades de rescate.
      b) Las medidas de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna deben tener especial atención en los vertebrados menores como la herpetofauna, mamíferos pequeños o crías, que son de lento desplazamiento o vulnerables a las actividades a realizar.
      c) La **promovente** no podrá reubicar nidos, hasta en tanto las crías abandonen los mismos.
      d) El establecimiento de un reglamento interno que evite cualquier afectación o daño sobre poblaciones de fauna silvestre, derivadas de las acciones y/o actividades del personal que labore en el sitio.
      e) Elaborar un inventario con los nombres comunes y científicos de las especies reubicadas, así como el número de individuos por especie.
      Las acciones antes señaladas, deberán ser reportadas en el informe de cumplimiento de condicionantes, establecido en el **Término Octavo** del presente oficio.

4. Desarrollar los trabajos autorizados en el tiempo y con el equipo y maquinaria manifestada en la información que obra en poder de esta **Delegación Federal**, apegándose a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos en materia de protección al ambiente y otros aplicables al **proyecto**. Cualquier incumplimiento que ponga en riesgo las condiciones actuales del área de influencia del **proyecto**, será causa suficiente para la **revocación de la presente autorización**, por lo que la **promovente**, deberá evitar acciones que originen: incendios forestales, mortandad de especies de flora y fauna silvestre, contaminación del suelo, aguas superficiales y subterráneas, por lo que deberá vigilar en todo momento, que no exista la presencia de derrames de combustibles y lubricantes provenientes de la maquinaria y vehículos utilizados en las actividades de remoción de vegetación.

5. Crear un cuerpo con personal capacitado (incluyendo un especialista en el área ambiental) encargado en todo momento de la supervisión y seguimiento del cumplimiento, en tiempo y forma, de los términos y condicionantes a los cuales queda sujeto el **proyecto**. Dicho cuerpo deberá de ser capaz de identificar cualquier situación que pueda poner en riesgo la integridad física de las personas y las especies de flora y fauna silvestre presentes en el sitio del **proyecto** o su área de influencia, o en su defecto contaminación de aguas superficiales o al suelo, deberá comunicar de manera inmediata, a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con copia a esta **Delegación Federal**, cualquier situación que ponga en riesgo el equilibrio ecológico del lugar, para que dicha autoridad ordene las medidas técnicas y de seguridad que procedan y

resuelva lo conducente conforme a las disposiciones legales aplicables en la materia. Así mismo, deberá informar a esta **Delegación Federal**, en un plazo de **20 días hábiles** contados a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, quienes serán los integrantes de dicho cuerpo de personal capacitado, anexando la documentación pertinente que avale su experiencia.

6. En congruencia con el criterio de regulación ecológica **CUS1** de la **UGA 232 DES-URB** del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio de Coahuila de Zaragoza, sobre la que incide la superficie del **proyecto**; la **promovente** deberá precisar a esta autoridad, cuál será la superficie que destinará para fines de **conservación**, es decir: *El terreno forestal restante (60-70%) que deberá estar sujeto a acciones de manejo permanentes que promuevan la conservación de las comunidades.* Lo anterior, si y solo si, por excepción, la autoridad competente autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales. La información antes mencionada, deberá acompañarse del material de apoyo que de evidencia de lo solicitado, tales como: planos, material fotográfico, cuadros de coordenadas, así como las respectivas actividades a desarrollar en la mencionada superficie. (**Plazo 30 días hábiles**).

7. La **promovente** deberá vigilar en todo momento, que no se desarrollen actividades de remoción de vegetación en superficies no autorizadas, lo anterior derivado de los diversos polígonos que comprende la superficie sujeta a remoción de vegetación forestal de zonas áridas.

8. Apegarse a lo que establecen las Leyes y Reglamentos que regulan las actividades del **proyecto**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente que le resulten aplicables.

9. Limpiar y restaurar los suelos contaminados en caso de que ocurran derrames accidentales de combustibles, lubricantes y/o grasas de acuerdo con la normatividad vigente.

**La Promovente, no podrá:**

10. Ocupar una superficie mayor a **13.1729 hectáreas** definidas en los cuadros de condenadas, señalados en el **Considerando VI** del presente oficio.

11. Descargar, verter, o infiltrar en el suelo y/o subsuelo aguas negras o de cualquier otro tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes y/o agroquímicos), sin previo tratamiento y la validación y/o autorización de la **Comisión Nacional del Agua**.

**Etapa de Abandono y Restauración**

12. Notificar a la autoridad correspondiente el abandono del sitio con seis meses de antelación. Para ello, presentará para su aprobación las actividades específicas tendientes para su restauración.

**OCTAVO.-** La **promovente** deberá presentar ante esta **Delegación Federal**, con copia a la **Delegación Federal** de la **PROFEPA** en el Estado de Coahuila, informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas propuestas en la **MIA-P**. Dicho informe deberá ser presentado con una **periodicidad semestral**. Cabe aclarar que los informes antes mencionados no deberán ser considerados como informes enunciativos, sino como un ejercicio documental del análisis y valoración de la eficacia de las medidas establecidas en la presente resolución, así como de las propuestas en la **MIA-P** del **proyecto**, en este sentido, dichos reportes deberán contener las conclusiones del análisis de los indicadores ambientales establecidos para medir la eficacia y eficiencia de la aplicación de las medidas, así como de aquellos propuestos por la **promovente** y que por su relevancia puedan dar una visión integral de la tendencia de deterioro de la calidad del sistema ambiental en espacio y tiempo dados, considerando las condiciones ambientales del espacio inicial. Los plazos establecidos para la presentación de los informes referidos, comenzarán a contar a partir del día hábil siguiente a la recepción del

presente oficio, y deberán ser presentados dentro de los 15 días hábiles siguientes a que se haya cumplido el período de 6 meses.

**NOVENO.-** La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**, para ello comunicará por escrito a esta **Delegación Federal** y a la Delegación de la **PROFEPA** en el Estado de Coahuila, la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio; así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que ésta ocurra. De igual forma y afecto de establecer la vigencia de las etapas del **proyecto**.

**DÉCIMO.-** La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de la titularidad de su **proyecto**, en caso de que tal situación ocurra y de que la **promovente** pretenda transferir la titularidad de su resolución deberá presentar el contrato de transferencia de la resolución el cual incluya la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo, anexando una copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta **Delegación Federal** determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso en que el interesado en continuar con el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **promovente** en el presente resolutivo.

**DÉCIMO PRIMERO.-** La **promovente** será la única responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados al **proyecto**, la realización de las acciones de prevención y mitigación de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.
En caso de que las actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectaciones, daño o deterioro sobre elementos abióticos presentes en el área del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

**DÉCIMO TERCERO.-** La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia manifestación de impacto ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DÉCIMO CUARTO.-** Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta **Delegación Federal**, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA**, y 3 fracción XV de la **LFPA**.

**DÉCIMO QUINTO.-** Notifíquese el presente de conformidad con lo previsto en los artículos 35 y 36 de la **LFPA**, al **C. Fernando Laredo Martínez**, en su carácter de Representante Legal de la **promovente**, o a la persona autorizada para oír y recibir notificaciones el **C. Carlos Alberto Venegas Castro**, en el domicilio señalado para tales efectos.

**ATENTAMENTE**

**"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal[1] de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila previa designación mediante oficio delegatorio No. 01238, de fecha 28 de noviembre de 2018, suscribe el presente Documento el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental en el Estado de Coahuila".**

**Ing. J. Guadalupe Gutiérrez Villagomez**

c.c.p. Ing. Manolo Jiménez Salinas.- Presidente Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.- Francisco Coss # 745, Col Centro, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25000, Tel: (844) 438-2500.
c.c.p. Ing. Juan Manuel Torres Burgos.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Ejército Nacional 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320. (***Copia Vía electrónica***).
c.c.p. Biol. Egiantina Canales Gutiérrez.-Secretaria de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila, Blvd. Centenario y Blvd. Fundadores de Torreón 2° Piso, C.P. 25294, Saltillo, Coahuila.
c.c.p. Lic. Juan Martínez Alcalá.- Encargado del Despacho de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Coahuila.- Ciudad.
c.c.p. Expediente: **05CO2021FD003**
**JGGV' YELA' FJCH'**

**No. de Bitácora: 05/MP-0005/03/21**

1 En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.